



# COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

## EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE ENVASES: BUSCANDO EL EQUILIBRIO ENTRE SOSTENIBILIDAD Y COMPETENCIA

Autor: Montserrat Hernández Álvarez

4º E-1 A

Derecho Internacional público

Tutor: Diego Ginés Martín

Madrid

Marzo 2025

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
1.1    Introducción y objetivos .....	5
1.2    Guía de conceptos.....	7
1.3    Metodología.....	8
<b>2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA A NIVEL EUROPEO E INTERNACIONAL</b>	<b>8</b>
2.1    Introducción al panorama general. ....	8
2.2    El derecho medioambiental en el marco de la ONU: evolución histórica ..	9
2.3    Unión Europea.....	12
2.3.1    Evolución histórica. <i>El medio ambiente en la Unión Europea.</i> .....	13
2.3.2    Evolución del concepto de envase y su desarrollo legislativo .....	16
2.4    Reglamento europeo 2025/40 de envases y residuos de envases.....	24
<b>3. SOSTENIBILIDAD HACIA UNA ECONOMIA CIRCULAR .....</b>	<b>29</b>
<b>4. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL .....</b>	<b>34</b>
4.1    Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) .....	35
4.2    Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).....	40
<b>5. ¿ES SOSTENIBLE LA SOSTENIBILIDAD A NIVEL EMPRESARIAL? ....</b>	<b>48</b>
<b>6. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>54</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>57</b>

## RESUMEN

La legislación comunitaria en materia de envases y residuos de envases se encuentra íntimamente relacionada con la actividad económica de las empresas que compiten en ese sector. En el afán por cumplir con las necesidades ambientales, se debe prestar especial atención a las consecuencias económicas.

Por un lado, se lleva a cabo un análisis de la evolución legislativa sobre sostenibilidad, a nivel global y europeo, con respecto a los Tratados, Convenciones, Directivas y Reglamentos más destacables. Además, se abordan los múltiples cambios y ampliaciones que ha sufrido el concepto de envase a medida que ha avanzado la legislación.

Por otro lado, se evalúa como la legislación afecta a las empresas examinando los principales retos a los que las empresas deberán hacer frente para alcanzar un balance satisfactorio entre sostenibilidad y competitividad.

**Palabras clave:** Envase, residuo de envase, sostenibilidad, desarrollo sostenible, empresa, reutilización, responsabilidad.

## ABSTRACT

Community legislation on packaging and packaging waste is closely related to the economic activity of companies competing in this sector. In their quest to meet environmental needs, special attention must be paid to the economic consequences.

On the one hand, an analysis is carried out of the legislative evolution on sustainability, both at a global and European level, with respect to the most notable Treaties, Conventions, Directives, and Regulations. In addition, the multiple changes and expansions that the concept of packaging has undergone as legislation has advanced are addressed.

On the other hand, the analysis assesses how legislation affects companies by examining the main challenges they must face to achieve a satisfactory balance between sustainability and competitiveness.

**Key words:** Packaging, packaging waste, sustainability, sustainable development, company, reuse, responsibility.

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

**UE:** Unión Europea

**TFUE:** Tratado de Funcionamiento de la Unión europea

**SDDR:** Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno

**RAP:** Responsabilidad Ampliada del Productor

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible

**SUP:** Plásticos de un solo uso o “single use-plastics”

**CRSD:** Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Introducción y objetivos

El objetivo del presente trabajo de fin de grado es realizar un análisis sobre la evolución de la legislación comunitaria de envases y residuos de envases, y su cumbre en el nuevo Reglamento 2025/140, incidiendo en la evolución del concepto de envase y residuo de envase, y en las nuevas medidas adoptadas por el reglamento.

Además, este análisis sobre la legislación comunitaria en materia de envases lo llevo a cabo con el objetivo de estudiar el impacto que el principio de sostenibilidad tiene, por una parte, en toda la normativa de la Unión Europea, y, por otra parte, en la actividad económica de las empresas intracomunitarias.

La aprobación del nuevo Reglamento 40/2025, de obligado cumplimiento por todos los Estados miembros de la Unión europea, afectará a las empresas cuyos productos están contenidos en un envase, y a la responsabilidad que ostentan las mismas con respecto a dichos envases y residuos de envases.

El trabajo busca explicar cómo una norma de derecho internacional público tiene un impacto directo tanto en las empresas como en el día a día de la sociedad, derivado de la ampliación del alcance de la regulación de envases, centrándose en la totalidad del Ciclo de vida del envase, tanto en su diseño y fabricación como su reciclado, o rellenado, atendiendo a la jerarquía de residuos.

La normativa en materia de envases ha sufrido una gran evolución. En un primer momento, la legislación de envases se centraba únicamente en la fase final del proceso, es decir, en la gestión de los residuos de envases. Sin embargo, en los últimos años, debido a la aparición de la economía circular, en los planes de acción de la Unión europea, el foco se ha puesto en la fase previa del proceso, es decir, en la fabricación de envases, como forma de prevención de residuos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> KPMG. (2025, enero). *Reglamento europeo de envases y residuos: novedades*. Tendencias KPMG. <https://www.tendencias.kpmg.es/2025/01/reglamento-europeo-envases-residuos-novedades/>

De este modo, con el Reglamento 2025/40 no solo se pretende una mayor regulación y especificación en cuanto a los conceptos de envases y la responsabilidad del productor, sino también la armonización de las normas internas de los Estados miembros de la Unión Europea, con el fin de luchar por la neutralidad climática, un uso equitativo de los recursos europeos y una mayor igualdad en cuanto a la gestión de envases y residuos de envases en los países integrantes de la UE.

El principio de sostenibilidad ha supuesto un antes y un después en la asunción de responsabilidades y gestión de recursos por parte de las empresas que pasan a ser un actor importante del cambio hacia una economía circular.

A día de hoy, uno de los motores de actividad de las empresas es la regeneración del entorno, para ello sus proyectos han de producir un impacto social y medioambiental positivo. John Elkington, en su libro “Green swans: The Coming Boom in Regenerative Capitalism”, defiende que el compromiso de las empresas con el medioambiente ha evolucionado, dejando atrás la concepción de la sostenibilidad como una mera “responsabilidad” a caer en la cuenta de que no era suficiente, siendo necesario contribuir a la resiliencia del planeta evitando dañarlo como consecuencia de la actividad económica.<sup>2</sup>

Asimismo, se procederá a analizar las tensiones presentes en la relación entre las obligaciones medioambientales y las necesidades de los operadores económicos. esto evaluando como el Reglamento ha afectado a la dinámica del mercado, incluyendo el incremento en los costes de producción; la introducción de nuevos formatos de diseño de los envases; el aumento de la responsabilidad de las empresas y la necesidad de implementar modelos de recogida y gestión de residuos de envases eficientes.

Por último, este estudio intentará determinar si ha sido posible alcanzar un equilibrio entre sostenibilidad y competitividad en las empresas, en concreto en materia de envases, o, por el contrario, si siguen existiendo obstáculos para garantizar la eficacia del Reglamento. Se llevará a cabo un análisis crítico y defensa de la transición justa de las

---

<sup>2</sup> John Elkington, *Green Swans: The Coming Boom in Regenerative Capitalism* (Fast Company Press, 2020).

empresas hacia un modelo económico de envases sostenibles basado en una mayor gestión, responsabilidad y compromiso con el Medioambiente.

## 1.2 Guía de conceptos

**Envase:** *un artículo, independientemente de los materiales de que esté hecho, que está destinado a ser utilizado por un operador económico para que contenga o proteja productos, para manipular productos o para distribuir o presentar productos a otro operador económico o a un usuario final, y que puede clasificarse por formatos de envase según su función, material y diseño.* (Reglamento 2025/40, 2025, art.3)

**Residuo de envase:** *todo envase o material de envase que constituya un residuo, excepto los residuos de producción;* (Reglamento 2025/40, 2025, art.3).

**Reciclado:** *“someter un material usado a un proceso para que pueda volver a utilizarse”* (Real Academia Española, 2023).

**Reciclabile:** *“material que se puede reciclar atendiendo a las características de su composición”* (Real Academia Española, 2023).

**Reutilización:** *toda operación mediante la cual los envases reutilizables se utilizan de nuevo en múltiples ocasiones con la misma finalidad para la que fueron concebidos;* (Reglamento 2025/40, 2025, art.3)

**Producto de plástico de un solo uso:** *un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido* (Reglamento 2025/40, 2025, art.3)

**Economía circular:** *“es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar, y reciclar materiales y productos existentes todas*

*las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma el ciclo de vida de los productos se extiende”*<sup>3</sup>

**Sostenibilidad:** “*gestión eficiente de recursos naturales en la actividad productiva, permitiendo su preservación para las necesidades futuras”*

**Sostenibilidad empresarial:** “*el uso de prácticas económicamente rentables que sean tanto social como ambientalmente responsables”*.<sup>4</sup>

**Operador económico:** “*el fabricante, el proveedor, el importador, el distribuidor, el representante autorizado, el distribuidor final y el prestador de servicios logísticos”* (Reglamento 2025/40, 2025, art.3).

### 1.3 Metodología

La metodología utilizada se basa en el estudio de fuentes doctrinales, y legislativas, sin embargo, al tratarse de un tema de gran actualidad carece de jurisprudencia. Se lleva a cabo un análisis exhaustivo de la evolución normativa en materia de envases y residuos de envases, por lo tanto, se examinan Directivas, Reglamentos, Informes, Tratados, Declaraciones y convenciones, entre otras.

## 2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA A NIVEL EUROPEO E INTERNACIONAL

### 2.1 Introducción al panorama general.

La evolución de la legislación sobre envases y gestión de residuos de envases tiene su origen en las consecuencias derivadas del desarrollo internacional y de la política sobre medio ambiente en la Unión Europea (UE), el cambio que ha habido en las últimas décadas acerca de la importancia de la protección del medio ambiente, de la existencia

---

<sup>3</sup>Parlamento Europeo (2023) *Economía circular: definición, importancia y beneficios* <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

<sup>4</sup> BBVA (2025) *¿Qué es la sostenibilidad? Un camino urgente y sin marcha atrás* <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-sostenibilidad-un-camino-urgente-y-sin-marcha-atras/>

real de una crisis climática y de la necesidad de proteger al planeta para las generaciones futuras.

El avance de la ciencia y el desarrollo de la humanidad van de la mano con la transformación ambiental sufrida en los últimos 50 años. Irónicamente a medida que el ser humano ha innovado en tecnología el medio ambiente ha sufrido un revés, produciéndose un aumento del impacto climático debido al aumento de emisiones y residuos. La defensa del medio ambiente no es solo una labor individual, sino que debe ser una responsabilidad de los propios Estados Miembros, no como un deseo, sino un deber.

A continuación, haremos un repaso por los distintos tratados, informes, convenciones, acuerdos y pactos que, a nivel europeo y global, han supuesto un antes y un después en la configuración de la política de medio ambiente en la Unión Europea.

## **2.2 El derecho medioambiental en el marco de la ONU: evolución histórica**

En 1972 se celebra en Estocolmo la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en la cual se estableció como una de las prioridades internacionales las cuestiones medioambientales, y, consecuentemente, esto derivó en la adopción de principios para la buena gestión del Medio Ambiente. Se podría decir que es el momento fundacional del derecho internacional del Medio Ambiente, pues aparece una nueva forma de entender la gestión del Medio Ambiente y sus consecuencias.

El resultado de esta conferencia fue una declaración que contiene 26 principios sobre el Medio Ambiente y el desarrollo. Concretamente el principio 4 impone la responsabilidad de la sociedad de alcanzar un balance entre sostenibilidad y desarrollo económico, enunciando que *“El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la*

*conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres”* (Declaración de Estocolmo, Naciones Unidas, 1972, principio 4).<sup>5</sup>

Por otro lado, aunque se estableció la protección del Medio Ambiente como indispensable no podemos dejar de lado el aspecto económico. El principio 8 refuerza la necesidad de un desarrollo tanto económico como ambiental *“El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida”* (Declaración de Estocolmo, Naciones Unidas, 1972, principio 8).<sup>6</sup>

El informe Brundtland denunció el egoísmo derrochador de las sociedades y gobiernos al carecer de un compromiso con las futuras generaciones, buscando un equilibrio entre sostenibilidad y economía. De este modo, no solo se estableció el nuevo concepto de desarrollo sostenible, sino también una nueva forma de pensar y de actuar dirigida a preservar el medio ambiente y concienciar a la población.<sup>7</sup>

En 1992 se celebra la cumbre para la tierra en Rio de Janeiro, cabe mencionar que el informe Brundtland fue el precedente de la Conferencia de Rio, la cual se centró en la creación y puesta en práctica de una serie de objetivos de desarrollo sostenible dando lugar a un plan de acción conocido como la Agenda 21 y que dio lugar a numerosas convenciones cruciales como fueron: la Declaración de Rio; El Convenio sobre la diversidad biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la anteriormente citada Agenda 21.

Por un lado, el principio 3º sobre el medio ambiente y desarrollo recoge el concepto introducido por el informe Brundtland sobre desarrollo sostenible (Declaración de Rio de Janeiro, Naciones Unidas, 1992, principio 3).

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas (1972). *Declaración de Estocolmo*, Principio 4. Diario oficial de la Unión Europea, <https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

<sup>6</sup> Naciones Unidas (1972). *Declaración de Estocolmo*, Principio 8. Diario oficial de la Unión Europea, <https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

<sup>7</sup> Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro futuro común* (Informe Brundtland). Oxford University Press

Por otro lado, el principio 12 determina que “*Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que lleva al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional*” (Declaración de Rio de Janeiro, Naciones Unidas, 1992, principio 12)<sup>8</sup>. De esta forma se recoge el principio de cooperación entre los Estados miembros y con terceros países para alcanzar el desarrollo sostenible.

En septiembre del año 2000 se firma en la sede central de la ONU la declaración del milenio, en la cual los países se comprometen a alcanzar un conjunto de 8 objetivos (ODM). El objetivo 7 busca garantizar la sostenibilidad del medio ambiente<sup>9</sup>. Más adelante, en la Conferencia de Rio (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible), celebrada en junio de 2012, se fomenta la adopción de un nuevo conjunto de objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que permiten continuar con el impulso de los ODM.

En septiembre de 2015, durante la 70<sup>º</sup> edición de la Asamblea General de la ONU, las partes adoptan la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en la cual se establecen los 17 ODS que habrán de cumplirse durante los próximos 15 años.

Cabe destacar el objetivo 8 que promueve el desarrollo económico sostenible; el objetivo 12 que pretende garantizar el consumo responsable y sostenible; el objetivo 13 defiende la necesidad de implementar medidas para la lucha contra el cambio climático y, por

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas (1992). *Declaración de Rio de Janeiro*, Principio 12. Diario oficial de la Unión Europea, [https://docs.un.org/es/A/CONF.151/26/Rev.1\(vol.I\)](https://docs.un.org/es/A/CONF.151/26/Rev.1(vol.I))

<sup>9</sup> Naciones Unidas (2000). *Objetivos de desarrollo del Milenio (ODM)* [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-\(mdgs\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-(mdgs))

último, el objetivo 17 hace un llamamiento para el fomento del desarrollo sostenible a través del fortalecimiento de la alianza global <sup>10</sup>(Naciones Unidas,2015).

Finalmente, el Acuerdo de Paris, firmado en 2015, es un Tratado vinculante sobre el cambio climático con carácter internacional, adoptado por 196 países en la COP21<sup>11</sup>. La contribución de la UE al acuerdo se materializará en el Pacto Verde Europeo.

### 2.3 Unión Europea

La base jurídica para el desarrollo de la política sobre medio ambiente se encuentra en el artículo 4, 11 y el Título XX, sobre Medio Ambiente el cual abarca los artículos 191, 192 y 193, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 4 del TFUE “*1. La Unión dispondrá de **competencia compartida** con los Estados miembros cuando los Tratados le atribuyan una competencia que no corresponda a los ámbitos mencionados en los artículos 3 y 6. 2. Las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros se aplicarán a los siguientes ámbitos principales: e) el medio ambiente*” (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2007, art. 4).<sup>12</sup>

La competencia de medio ambiente se encuentra compartida entre la Unión Europea y sus estados miembros.<sup>13</sup> Sin embargo, la UE tiene primacía sobre los Estados, lo que significa que si la UE decide ejercer su competencia se excluirá la posibilidad de que los estados ejerzan la suya, para eso la UE deberá probar que su acción cumple los principios

---

<sup>10</sup> Naciones Unidas (2015). *Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>11</sup> Como COP21 se conoce oficialmente la Conferencia sobre el cambio climático de París, la 21º Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio climático (CMNUCC).

<sup>12</sup> Unión Europea (2007) *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Diario oficial de la Unión Europea <https://www.boe.es/DOUE/2010/083/Z00047-00199.pdf>

<sup>13</sup> Unión Europea (2022). *Division of competences within the European Union* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=legisum:ai0020>

de subsidiariedad y proporcionalidad, y, además, debe motivar expresa y detalladamente el valor de su propuesta.<sup>14</sup>

El artículo 11 determina que las políticas de la UE deberán recoger los principios de sostenibilidad y medioambiente con el objetivo de garantizar un desarrollo sostenible (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2007, art.11).<sup>15</sup>

El artículo 191.1 establece que la Unión Europea tiene competencia en la política de medio ambiente para la implantación de medidas regulatorias, así como en los ámbitos en los cuales desarrollaría su actuación, como el uso eficiente y responsable de recursos naturales (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2007, art.191.1)<sup>16</sup>.

Por otro lado, el artículo 191.2 adopta el principio de quien contamina paga, entre otros, y enuncia que *“La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga”* (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2007, art.191.2). El principio de “quien contamina paga” dará lugar a la formulación y materialización de la Responsabilidad Ampliada del Productor, al considerar a los operadores económicos como los actores clave en el desarrollo sostenible.

### *2.3.1 Evolución histórica. El medio ambiente en la Unión Europea.*

En 1972, el Consejo europeo reunido en París declara la necesidad de una política europea en medio ambiente, que acompañara a las políticas económicas y pide la creación de un

---

<sup>14</sup> Comisión Europea. *Competencias de la UE en materia de acción por el clima*, [https://climate.ec.europa.eu/eu-action/eu-competences-field-climate-action\\_es](https://climate.ec.europa.eu/eu-action/eu-competences-field-climate-action_es)

<sup>15</sup> Unión Europea. (2007). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE), art. 11. Diario Oficial de la Unión Europea, <https://www.boe.es/DOUE/2010/083/Z00047-00199.pdf>

<sup>16</sup> Unión Europea. (2007). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE), art. 191. Diario Oficial de la Unión Europea, <https://www.boe.es/DOUE/2010/083/Z00047-00199.pdf>

programa de acción para conservar y mejorar el medio ambiente y luchar contra la contaminación y sus efectos nocivos.

En 1987, el Acta Única Europea introduce un nuevo título sobre el Medio Ambiente, el título VII, que representa la primera base jurídica para una política de medio ambiente en la Unión Europea, y sus objetivos son: garantizar el uso racional de los recursos naturales, proteger la salud humana, y preservar el medio ambiente.<sup>17</sup>

Además, en el mismo año, aparece el informe Brundtland, que debe su nombre a la primera ministra de Noruega Gro Harlem Brundtland,<sup>18</sup> que encabezó una comisión internacional con el encargo de la ONU de replantear las políticas de desarrollo económico y su relación cada vez más difícil con el medio ambiente.

En 1992 el Tratado de Maastricht insta a los Estados Miembros a evaluar su impacto medioambiental y a respetar el principio de crecimiento sostenible, el cual da lugar al Tratado de la Unión Europea.

En 2007 el Tratado de Lisboa hace del cambio climático y del desarrollo sostenible una prioridad. Las referencias al Medio ambiente y al desarrollo sostenible se inician en el artículo 3, relativo a la finalidad y objetivos de la Unión Europea, al incluir entre ellos que la Unión obrara a favor del desarrollo sostenible, “*basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente*” (Tratado de Lisboa, Unión Europea, 2007, art.3)<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Unión Europea (1987). *Acta Única Europea* (Título VIII). Diario Oficial de las Comunidades Europeas [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a519205f-924a-4978-96a2b9af8a598b85.0005.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a519205f-924a-4978-96a2b9af8a598b85.0005.02/DOC_1&format=PDF)

<sup>18</sup> Óp. Cit. Informe Brundtland

<sup>19</sup> Unión Europea 2007. *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de la Comunidad Europea* <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa>

Además, en el apartado 5 de dicho artículo enuncia que la Unión Europea promoverá, en sus relaciones con el resto del mundo, sus valores e intereses, y “*contribuirá al desarrollo sostenible del planeta*” (Tratado de Lisboa, Unión Europea, 2007, art.3.5).

Paralelamente al Acuerdo de Paris (2015), la Comisión presenta un Plan de Acción para la Economía Circular, además de cuatro propuestas legislativas, adoptadas en mayo de 2018: Directiva marco sobre los residuos eléctricos (UE) 2018/849; la Directiva relativa al vertido de residuos (UE) 2018/850; la Directiva 2018/851 sobre residuos y la Directiva relativa a los envases y residuos de envases (UE) 2018/852.

Entre los objetivos del plan de acción para la economía circular<sup>20</sup> encontramos el deseo de conseguir que todos los envases, tanto aquellos producidos en la UE como los importados de terceros países, sean reutilizables o reciclables de aquí a 2030, reducir el sobre envasado y los residuos de envases, así como impulsar nuevas formas de diseño de los envases y establecer porcentajes mínimos de material reciclado presentes en los envases de plástico, con la finalidad de promover y alcanzar una competencia sostenible en Europa y un uso eficiente de los recursos.

Para el objeto de nuestro trabajo, cabe aclarar que la Directiva 2018/851 modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos y la Directiva 2018/852 modifica la directiva 94/62/CE sobre envases y residuos de envases, que se desarrollaran en el siguiente punto.

El Pacto Verde Europeo se presenta el 11 de diciembre de 2019 con el objetivo de poner en marcha una serie de medidas que permitan abordar los desafíos relacionados con el clima y el medio ambiente con el objetivo último de alcanzar la neutralidad climática para 2050.

Como consecuencia del Pacto Verde Europeo y del nuevo plan de acción de economía circular en noviembre de 2022, la Comisión propone nuevas normas sobre envases y residuos de envases con el objeto de hacer frente a esa fuente cada vez mayor de residuos. La propuesta se articula en torno a tres objetivos.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Comisión Europea (2020) *Nuevo plan de acción para la economía circular*. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es\\_ip\\_20\\_420](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es_ip_20_420)

<sup>21</sup> Comisión Europea (2019) *Pacto Verde Europeo* [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es)

El primero, prevenir la generación de residuos de envases, reducir su cantidad, restringir el envasado innecesario y fomentar los envases reutilizables y rellenable. En segundo lugar, impulsar el reciclado, haciendo que todos los envases de la Unión Europea sean reciclables de aquí a 2030. Por último, aumentar el uso de plásticos reciclados para reducir la necesidad de utilizar recursos naturales primarios.

Estas propuestas son pilares fundamentales del plan de acción para la economía circular, del Pacto Verde Europeo y de su objetivo de convertir los productos sostenibles en la norma (dentro del mercado europeo). <sup>22</sup>

Como consecuencia de la evolución de la política de Medio Ambiente de la UE con respecto a los envases y residuos de envases, en noviembre de 2022 la Comisión europea presenta una propuesta de reglamento sobre envases y residuos de envases (Comisión Europea, 2022), cuyo resultado es la aprobación por el Parlamento europeo el 24 de abril de 2024 y por el Consejo de la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 de un Reglamento europeo de aplicación directa en todos los Estados Miembros. <sup>23</sup>

### *2.3.2 Evolución del concepto de envase y su desarrollo legislativo*

#### *a. Concepto de envase y residuo de envase*

Desde los años noventa, se ha producido una evolución tanto legislativa como económica y tecnológica que ha tenido un gran impacto en el tipo de normas utilizadas, los requisitos de envasado, y el vocabulario adecuados, lo cual ha resultado en la aprobación de varias directivas, y recientemente, un reglamento.

En un principio, el concepto de envase se definió en la directiva 94/62/CE en el artículo 3 como *“todo producto fabricado con cualquier material de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor. Se considerarán también envases todos los artículos «desechables»*

---

<sup>22</sup> Comisión Europea. (2020). *El Pacto Verde Europeo*. Comisión Europea. [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es)

<sup>23</sup> Cuatrecasas (17 de noviembre 2023). *Propuesta de Reglamento Europeo de envases y residuos de envases* <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/publico/art/envases-residuos-envases-reglamento-europeo>

*utilizados con este mismo fin. Los envases incluyen únicamente: a) «envase de venta o envase primario»; b) «envase colectivo o envase secundario; c) «envase de transporte o envase terciario».*<sup>24</sup>

En cuanto a los residuos de envases, la Directiva 94/62/CE ofrece una definición de “*«residuo de envase»: todo envase o material de envase que se ajuste a la definición de residuo contenida en la Directiva 75/442/CEE, excepto los residuos de producción*”<sup>25</sup>.

No sería hasta la Directiva 2004/12/CE cuando se amplía el concepto de envase añadiendo que “*se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase, los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él*”<sup>26</sup>. Por lo tanto, no solo la normativa sobre envases ha sufrido cambios, sino también el concepto de envase, ampliando su alcance a aquellos envases rellenable que sean propiedad del consumidor.

Posteriormente, la Directiva 2008/98/CE modifica la definición de residuos recogida en el artículo 3 como “*cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse*”<sup>27</sup>.

Sin embargo, la Directiva 2018/852 actualiza la directiva 94/62/CE relativa a envases y residuos de envases, introduciendo nuevos conceptos de envase, concretamente el envase reutilizable, en el artículo 3 “*«2 bis. «envase reutilizable»: todo envase que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido; 2 ter. «envase compuesto»: envase hecho con dos o más capas de materiales*

---

<sup>24</sup> Unión Europea. (1994). *Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, sobre envases y residuos de envases*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31994L0062>

<sup>25</sup> Id.

<sup>26</sup> Unión Europea. (2004) *Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32004L0012>

<sup>27</sup> Unión Europea (2008). *Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008L0098>

*diferentes que no pueden separarse a mano y forman una única unidad integral que consta de un recipiente interior y una carcasa exterior, que se rellena, almacena, transporta y vacía como tal; ”.<sup>28</sup>*

La Directiva 2019/904 remite el concepto de envase a la definición del artículo 3, apartado 1 de la Directiva 94/62/CE.

Por último, la evolución del concepto de envase culmina con la introducción del Reglamento 2025/40, concretamente el artículo 3 amplia la definición de envase, como “*«envase»: un artículo, independientemente de los materiales de que esté hecho, que está destinado a ser utilizado por un operador económico para que contenga o proteja productos, para manipular productos o para distribuir o presentar productos a otro operador económico o a un usuario final, y que puede clasificarse por formatos de envase según su función, material y diseño, en particular:*

- a) un artículo que sea necesario para contener, sustentar o preservar un producto durante toda su vida útil, sin formar parte integrante del producto, y que esté previsto para ser utilizado, consumido o eliminado junto con el producto;*
- b) un componente y elemento accesorio de un artículo de los mencionados en la letra a) que esté integrado en el artículo;*
- c) un elemento accesorio de un artículo de los mencionados en la letra a) que esté directamente colgado del producto o unido a él, que desempeñe una función de envase sin formar parte integrante del producto y que esté previsto para ser utilizado, consumido o eliminado junto con el producto;*
- d) un artículo diseñado y previsto para ser llenado en el punto de venta para dispensar el producto, llamado también «envase de servicio»;*

---

<sup>28</sup> Unión Europea (2018). *Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases*. Diario Oficial de la Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32018L0852>

*e) un artículo desechable, vendido, llenado o diseñado y previsto para ser llenado en el punto de venta y que desempeñe la función de envase;*

*f) una bolsita permeable de té, café u otra bebida, o una unidad monodosis de un sistema de té, café u otra bebida que contenga dicho producto y se ablande tras su uso, y que esté prevista para ser utilizada y eliminada junto con el producto;*

*g) una unidad monodosis no permeable de un sistema de té, café u otra bebida, destinada para su uso en una máquina y que se utilice y elimine junto con el producto”.*<sup>29</sup>

Además, respecto al concepto de residuo, el Reglamento mantiene la definición del artículo 3 de la directiva 2008/98/CE, y, a su vez, excluye los envases reutilizables que se reacondicionan.

Considero de gran relevancia aclarar la diferencia entre envase reciclado, envase recicitable y envase reutilizable, atendiendo al nuevo Reglamento.

El **envase reutilizable**, como su nombre indica, es aquel que se puede volver a utilizar, a través del proceso de reutilización o el proceso de reacondicionamiento. La reutilización es una operación por la que los envases reutilizables se utilizan de nuevo para la misma finalidad para la que se crearon (botella de vidrio) y el reacondicionamiento, es toda operación necesaria para devolver un envase reutilizable a un estado en que se pueda volver a utilizar (Reglamento 2025/40, Art. 11).

Desde algunas asociaciones de fabricantes de productos de alimentación se piensa que la reutilización puede ser contraproducente en el sentido que puede provocar mayor contaminación todo este proceso que el propio de reciclabilidad. Por ejemplo, desde Asozumos (Asociación Nacional de fabricantes de zumos y gazpachos) mantienen la inviabilidad técnica y económica de la reutilización, y recuerdan que se está trabajando a

---

<sup>29</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2025). *Reglamento (UE) 2025/40 sobre los envases y residuos de envases*. Diario Oficial de la Unión Europea. Artículo 3. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0040>

nivel europeo en un estudio con la Universidad de Parma para probar la sensibilidad microbiológica de los productos de su categoría (por ejemplo, riesgo de fermentación).<sup>30</sup>

Un **envase recicitable** es aquel que es susceptible de reciclaje debido a su composición con materiales que le permite ser reutilizado, y cuya función puede variar (botellas plástico leche, cartón). Un **envase reciclado** es un envase secundario, hecho a partir de materiales reciclados. Un envase recicitable se puede convertir en un envase reciclado (Reglamento 2025/40, 2025, Art. 6).

b. Desarrollo legislativo en materia de envases y residuos de envases

Con carácter previo a la evolución legislativa, cabe llevar a cabo una diferenciación entre el concepto de directiva y reglamento, ambos actos jurídicos se encuentran recogidos en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las Directivas son actos vinculantes, es decir, de obligado cumplimiento para los Estados Miembros de la Unión Europea, se trata de una serie de disposiciones que deben aplicarse a la normativa nacional a través de un órgano normativo, es decir, es necesaria la transposición por parte del Estado Miembro para que la directiva surta efectos. Además, la directiva se caracteriza por su flexibilidad, ya que son los países los que deciden como aplicarla dependiendo de su legislación nacional<sup>31</sup>.

Por otro lado, los reglamentos son directa e inmediatamente aplicables sin necesidad de transposición ni adaptación a las normas nacionales del país, por lo tanto, es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Unión Europea y no habrá diferencias en su aplicación entre los países.<sup>32</sup>

A partir de esta diferenciación, se puede observar la importancia y consecuencia que supone el cambio de una legislación basada en directivas, las cuales otorgan libertad a los

---

<sup>30</sup> Hernández Perona, José (2025, marzo 15) *Entrevista Presidente Asociación Nacional de Fabricantes de Zumos y Gazpachos*.

<sup>31</sup> Unión Europea. *Directivas* <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/directive.html>

<sup>32</sup> Unión Europea (2022). *Reglamento* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=legisum:l14522>

Estados Miembros, a un nuevo reglamento de aplicación uniforme en toda la Unión Europea.

En primer lugar, el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea aprobaron el 20 de diciembre de 1994 el primer texto europeo en materia de envases y sus residuos. La Directiva 94/62/CE pretende, por un lado, la armonización de las medidas nacionales de cada Estado Miembro sobre la gestión de envases y residuos y, por otro lado, promulgar el mantenimiento de un entorno sostenible, tanto entre los Estados Miembros como con Terceros países, con el fin de garantizar la competencia y tráfico económico europeo.

Atendiendo a lo expresado previamente, el artículo 191.4 TFUE recoge el compromiso de la Unión a cooperar con terceros países y organizaciones internacionales en este ámbito en base a acuerdos entre la UE y terceras partes (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2007, art. 191.4)<sup>33</sup>.

Esto se pretendía alcanzar a través de una serie de medidas de reducción y prevención de los efectos de los deshechos, así como la creación de sistemas de valorización y reutilización de los envases. Cabe destacar que la Directiva 94/62/CE<sup>34</sup> será de aplicación a aquellos envases que se encuentren dentro del tráfico europeo con independencia de su composición y uso final.

La Directiva supuso una revolución en el tratamiento de la mayoría de residuos urbanos, como son los envases domésticos, especialmente en los estados miembros que carecen de sistemas de tratamiento de envases. Cabe hacer mención al Anexo II, en el cual se recogen los requisitos específicos que deben tener los envases para su circulación en el mercado, concretamente contiene información acerca de la composición y naturaleza de los envases.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Unión Europea. (2007). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE), art. 191. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/DOUE/2010/083/Z00047-00199.pdf>

<sup>34</sup> Unión Europea (2020). *Los envases y sus residuos* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:l21207>

<sup>35</sup> Unión Europea (1994). *Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, sobre envases y residuos de envases*. Diario Oficial de la Unión Europea. Anexo II. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31994L0062>

En cuanto a los requisitos generales de los envases se perseguían tres objetivos: reducir al máximo su peso y volumen; innovación en diseño con el fin de crear envases reutilizables y reciclados consiguiendo la mayor rotación posible de los envases, impidiendo su eliminación; y reducir la composición de sustancias dañinas. El fin último es conseguir el menor impacto posible en el medio ambiente asegurando una serie de condiciones saludables en el mercado.

Posteriormente, la comisión dictó la Decisión 97/129/CE para la identificación de materiales de envase de conformidad con la directiva previamente mencionada, y la Decisión 97/138/CE.

La Directiva 94/62/CE fue modificada en febrero de 2004, por la Directiva 2004/12/CE con el fin de establecer una regulación ambiental más extensiva y firme, basada en criterios renovados de reciclado y valorización.<sup>36</sup>

La Directiva 2008/98/CE destaca por la implantación de un régimen jurídico cuya finalidad es preservar el medio ambiente a través de la gestión de residuos estableciendo un sistema jerárquico en el que predomina la prevención y se pretende evitar en la medida de lo posible la eliminación de residuos.<sup>37</sup> Sin embargo, cabe destacar, que el intento de cambiar el enfoque de la fase final se alcanzaría más tarde, con el reglamento 2025/40 en el cual se pone el foco en el ciclo de vida del envase.

Más adelante, en 2018, el Parlamento y Consejo de la Unión Europea aprobaron la Directiva 2018/851 que modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos. La finalidad última de la presente directiva es promover medidas que fomenten la economía circular y la gestión eficiente de los recursos.

Estos objetivos se pretenden alcanzar a través de un modelo más limitado de la responsabilidad ampliada del productor; medidas que refuerzan la jerarquía de residuos

---

<sup>36</sup> Unión Europea. (2004) *Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32004L0012>

<sup>37</sup> Unión Europea (2008) *Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas*. Diario Oficial de la Unión Europea

previamente introducida en 2008, y, una serie de incentivos a aquellos estados que lo apliquen.

Los objetivos de reciclado de la Directiva 2018/852 varían aumentando su intensidad. En primer lugar, el 31 de diciembre de 2025, el 55% del peso de los residuos de envases deberán reciclarse, mientras que el 31 de diciembre de 2030 aumentara en un 5%, y en 2035 un 10%, es decir, un 60% y 65% respectivamente.<sup>38</sup>

En 2019, la Unión Europea aprobó la directiva 2019/904 y el reglamento 2019/102 los cuales serán modificados posteriormente por el Reglamento 2025/40 sobre envases y residuos de envases.

En cuanto a la Directiva 2019/904 recoge medidas para la disminución del impacto provocado por los productos de plástico introduciendo límites ambiciosos con el fin de reducir su consumo y eliminación del mercado europeo de los productos de plástico de un solo uso (SUP), sustituyéndolos por alternativas más adecuadas y sostenibles, para el año 2026.<sup>39</sup>

El reglamento 2019/1020 introduce medidas para garantizar la libertad de circulación en el mercado europeo estableciendo la importancia del operador económico y unas autoridades de vigilancia que salvaguarden la competencia y controles eficaces de los productos, tanto europeos como fabricados fuera la UE, para garantizar que cumplen los requisitos de la normativa europea.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Unión Europea (2018). *Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envase*, Art. 6. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32018L0852>

<sup>39</sup> Unión Europea (2019). *Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32019L0904>

<sup>40</sup> Unión Europea (2019). *Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos*. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2019.169.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.169.01.0001.01.SPA)

En noviembre de 2022, el Parlamento Europeo y el consejo presentaron una propuesta de reglamento el cual fue aprobado por la Comisión el 24 de octubre de 2022. Dicha propuesta tiene el objetivo de crear una legislación única e igual en todos los estados miembros en materia de envasado, debido a esto se elige un Reglamento en vez de una directiva, al tener una aplicación directa sin necesidad de transposición.

Por lo tanto, esta propuesta y su aprobación, suponen no solo la introducción de nuevas medidas en envases y residuos de envases si no también la armonización de las normas nacionales de los países europeos.

#### **2.4 Reglamento europeo 2025/40 de envases y residuos de envases**

El nuevo Reglamento 2025/40 sobre los envases y residuos de envases deroga la Directiva 94/62/CE y modifica el Reglamento 2019/1020 y la Directiva 2019/904.

Los reglamentos se caracterizan por su aplicabilidad directa sin necesidad de transposición por los estados miembros, al contrario que las directivas, dicho será de obligado cumplimiento en todo el territorio de la UE.

Una vez el reglamento haya sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, entrará en vigor 20 días más tarde. Sin embargo, su aplicación será exigible 18 meses después, concretamente el 12 de agosto de 2026. Sin embargo, algunas disposiciones quedarán supeditadas a la introducción de actos delegados y de ejecución de esta norma por parte de la Comisión Europea.

Las medidas recogidas en el reglamento reducirán la producción de residuos de envases y abarcarán por completo el ciclo de vida de los envases al definir unos objetivos obligatorios de reutilización, restringiendo a su vez el uso de determinados envases, concretamente los plásticos de un solo uso (SUP), y exigiendo al sector privado una disminución y uso consciente de envases.

A continuación, se presenta un análisis de los artículos relevantes en relación con el concepto de envase y residuo de envases, así como los principales cambios introducidos por la nueva normativa jurídica.<sup>41</sup>

Con carácter general, el objeto de este Reglamento, definido en el artículo 1, consiste en el establecimiento de una serie de requisitos relacionados con la sostenibilidad y etiquetado medioambiental. Dichos requisitos hacen referencia a la responsabilidad ampliada del productor (RAP), la vida útil de los envases y a la prevención de residuos de envases. (Reglamento 2025/40, 2025, artículo 1)

Además de estos requisitos, cabe destacar otros objetivos como la necesidad de contribuir de los Estados Miembros a la transición hacia una economía circular, la neutralidad climática en 2050, la armonización de las medidas a nivel comunitario y una reducción considerable de los desechos de envases.<sup>42</sup>

En cuanto al ámbito de aplicación, se aplica a todos los envases introducidos en el mercado de la unión sin tener en cuenta el tipo de material utilizado para su fabricación, así como a todos los residuos de envases independientemente del sector en el que se usen, solo podrán entrar a competir en el mercado aquellos envases que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento (Reglamento 2025/40, 2025, arts. 2 y 4).

El artículo 3 define el concepto de envase y mantiene el concepto de residuo del artículo 3 de la Directiva 2008/98/CE. Destaca la incorporación de la definición de una serie de envases en función de su uso: envase para llevar; envase de producción primaria, envase de venta, envase colectivo, envase de transporte, envase de productos adquiridos a través del comercio electrónico, entre otros. Asimismo, se establecen numerosos conceptos relativos al ciclo de vida del envase como comercialización, operador económico,

---

<sup>41</sup> Ecoembes (2024) *12 medidas clave del Reglamento europeo de envases y residuos de envases* [https://www.ecoembesthecircularcampus.com/web/app/uploads/2024/12/12\\_medidas\\_clave\\_Reglamento\\_europeo.pdf](https://www.ecoembesthecircularcampus.com/web/app/uploads/2024/12/12_medidas_clave_Reglamento_europeo.pdf)

<sup>42</sup> Unión europea (2025) *Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2025:040:TOC>

fabricante, productor, proveedor, plástico, tipos de bolsas de plástico, otros tipos de envase, reciclado, relleno, reutilización, etc. (reglamento 2025/40, 2025, art. 3)

Atendiendo a los principales cambios introducidos por el reglamento, en primer lugar, la reducción de sustancias dañinas, recogido en el artículo 5, presentes en la composición de los envases, a través de su restricción en la industria alimentaria, si superan una serie de umbrales, de aquellos envases que contengan sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS).

En concreto, se prohíbe la introducción en el mercado de envases que superen los 25 partes por billón (ppb) para la totalidad de PFAS. Con el fin de garantizar dicha exclusión, la comisión llevará a cabo un control y evaluación de la presencia de dichas sustancias<sup>43</sup>.

En segundo lugar, resalta una característica imprescindible de los envases para que se permita su entrada en el mercado europeo es que sean reciclables. Atendiendo al artículo 6, se establecen una serie de condiciones para entender que un envase es recicitable.

Cabe mencionar, que, pese a que el reglamento sea una norma firme no significa que no vaya a evolucionar, ya que el artículo 6 recoge en el apartado 4 la futura adopción por parte de la Comisión de actos delegados con la finalidad de completar el reglamento antes del 1 de enero de 2028 y, en el apartado 5, antes del 1 de enero de 2030, la comisión adoptara actos de ejecución del reglamento (Reglamento 2025/40, 2025, art.6)

Además, se exige que para que tengan la connotación de reciclables los envases deben poseer un diseño que garantice que los envases resultantes del reciclaje sean de una calidad similar y adecuada al material original, con el fin de que puedan reemplazar a las materias primaria y la posibilidad de recogerlos por separado una vez se conviertan en residuos.

---

<sup>43</sup> Unión europea (2025) *Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2025:040:TOC>

En tercer lugar, fomentar el uso de envases reciclados y sostenibles con objetivos fijados para 2030 y 2040, aumentando progresivamente la presión sobre los porcentajes mínimos de contenido reciclado presentes en los envases.

De cara a 2030 se exige que el 30% de los envases fabricados principalmente a partir de PET sea reciclados y el 10% para los que no presenten como componente principal PET, un 35% en el resto de envases.

Mientras que, a partir del 1 de enero de 2040, se exigirá que un 50% de los envases, cuyo componente principal sea PET, sea reciclado, por el contrario, si no presenta PET o no es su elemento principal solo se está obligado a un 25%. En cuanto al resto de envases distintos a estos, se exige un 65% de material reciclado.<sup>44</sup>

En cuarto lugar, el establecimiento de requisitos para minimizar el peso y volumen de los envases con el fin de prevenir la producción de envases inútiles e innecesarios (Reglamento 2025/40, 2025, Art. 10).

El nuevo reglamento defiende que todos los envases deben tener la condición de reutilizables para poder ser comercializados en el mercado europeo. Esto se traduce en el cumplimiento de los estándares relacionados con la higiene y seguridad de los envases.

<sup>45</sup>

Además, atendiendo al artículo 11, los envases deben fabricarse de tal forma que su finalidad sea la reutilización y reacondicionamiento de los envases manteniendo su función y calidad del producto, así como garantizando el mayor número de rotaciones del envase posible y la posibilidad de rellenado (Reglamento 2025/40, 2025, art.11).

El reglamento introduce la obligación de posibilitar a los consumidores que rellenen sus propios recipientes y envases reutilizables con productos como alimentos o bebidas, sin necesidad de adquirir un envase nuevo cada vez que realizan una compra.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Ibid. Art.7, pp. 43-45

<sup>45</sup> Ibíd. Art. 10, p.47

<sup>46</sup> Ibíd. Art. 11, p. 48

El artículo 12 recoge la introducción de un régimen de etiquetado y marcado de los envases reflejando el carácter novedoso del nuevo Reglamento europeo. Se introduce la obligación de que los envases contengan una etiqueta con la información sobre los materiales que forman su composición con el objeto de facilitar la clasificación del futuro residuo por el poseedor. (Reglamento 2025/40, 2025, art.12)<sup>47</sup>

Como consecuencia del avance tecnológico, todos los envases reutilizables tendrán un código QR con información adicional acerca de cómo funciona el sistema de reciclado y reutilización de la zona.

Se establecen normas mucho más estrictas para etiquetado y acerca de la información que va a contener un envase. Se establece una excepción para los envases sujetos a SDDR que tendrán una etiqueta clara e inequívoca para no inducir a error a los consumidores.

Por último, el reglamento prohíbe la circulación e introducción en el mercado de algunos envases de plásticos de un solo uso. Se establecen una serie de limitaciones a los envases de plástico de un solo uso en casos como los envases de frutas y hortalizas preenvasadas en cantidades menores a 1,5 kilos, excepto por razones de higiene o desperdicio; envases cuyo diseño provoca e incita una compra mayor a los consumidores y el uso de bolsas de plástico ligeras, salvo por razones de higiene o alimentos a granel húmedos. <sup>48</sup>

En cuanto a los hoteles, bares y restaurantes se restringen las dosis o raciones individuales de condimentos, salsas, leche para el café y azúcar en hoteles, bares y restaurantes; y los productos cosméticos y de aseo pequeños y de un solo uso utilizados en hoteles y alojamientos (Reglamento 2025/40, 2025).

Este reglamento supone un avance muy importante ya que por una parte armoniza la legislación comunitaria aplicable a los envases y residuos de envases y, por otra parte, regula la totalidad del ciclo de vida de un envase desde el nacimiento del envase. Ello incluye normas de ecodiseño, requisitos sobre materiales contenidos en los envases,

---

<sup>47</sup> Ibíd. Art 12, pp. 48-50

<sup>48</sup> Unión europea (2025) *Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2025:040:TOC>

reducción del peso y del plástico en los mismos, y la obligación de que todos los envases sean reutilizables para 2030. Respecto al fabricante, aparecen normas mucho más amplias y estrictas sobre etiquetado, registro, y mayores obligaciones respecto a la RAP.

Una vez convertido el envase en residuo aparecen nuevos objetivos más ambiciosos sobre reciclado, reutilización, rellenado y SDDR.

### **3. SOSTENIBILIDAD HACIA UNA ECONOMIA CIRCULAR**

El concepto de desarrollo sostenible se mencionó por primera vez en 1987 de la mano de Gro Harlem Brundtland, exministra de Noruega, en el informe “*Nuestro futuro común*” como “*aquel que garantiza las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades*”<sup>49</sup>. Establece el hecho de que no tenemos derecho a dejar a las nuevas generaciones un planeta en peores condiciones.

El desarrollo sostenible va ganando importancia a nivel político, económico y social debido a la contaminación cada vez mayor, a la degradación ambiental y al cada vez más previsible agotamiento de los recursos naturales.

Este concepto plantea un equilibrio entre el crecimiento económico y la protección del medio ambiente, es decir, que siga habiendo un crecimiento económico, pero en unas condiciones de sostenibilidad, reconociendo la importancia que tiene el medio ambiente para nuestra sociedad y para el bienestar humano.

En 2001 la UE incorpora el principio de desarrollo sostenible a sus políticas como uno de sus objetivos a largo plazo, y, junto con el principio de integración, la protección del medio ambiente se coloca en el centro de toda la política europea.

Como queda recogido en el artículo 11 del TFUE “*Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible*”. Además, el artículo 3.3 del TUE determina que la Unión Europea “*Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en*

---

<sup>49</sup> Óp. cit. Informe Brundtland

*la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”.*<sup>50</sup>

Los tres pilares que sustentan el desarrollo sostenible son la sociedad, el medio ambiente y la economía. Deben estar conectados entre sí y debe existir un equilibrio entre ellos para que exista un verdadero desarrollo sostenible.<sup>51</sup>

En el pilar social se encuentra la defensa de la pobreza, la justicia social, la paz, el acceso a la atención médica, escolarización, preservación de la cultura, entre otras. En cuanto al segundo pilar, serían necesarias normas y legislación para la protección del medio ambiente y para gestionar la demanda de recursos y la generación de residuos por el hombre.<sup>52</sup>

Respecto a la economía, la empresa debe ser económicamente viable para ser sostenible, pero también una empresa que quiera ser sostenible debe tener en cuenta las consideraciones sociales y ambientales junto con la rentabilidad y la sostenibilidad económica. Esto en la práctica es muy difícil ya que el principal objetivo de una empresa es económico y no ambiental.

A partir del tercer pilar, la economía, surge un modelo económico que se basa en los principios de la sostenibilidad y tiene como objetivo crear una economía regenerativa y reducir el consumo de materias primas, este modelo se denomina economía circular.

Esta idea ha ido adquiriendo cada vez más importancia. La finalidad de la economía circular es reducir el impacto ambiental, promover el crecimiento económico y mejorar el

---

<sup>50</sup> Unión Europea (2007) Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

<sup>51</sup> Castelos Cuevas, L. (2020). *Economía circular y residuos plásticos: el caso de la Directiva (UE) 2019/904*. Trabajo de Fin de Grado, Universidad del País Vasco. ADDI Repositorio Institucional. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/47870/TFG\\_LeireCastelosCuevas.pdf](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/47870/TFG_LeireCastelosCuevas.pdf)

<sup>52</sup> <https://www.pactomundial.org/noticia/sostenibilidad-la-única-apuesta-por-el-futuro/>

bienestar social, reduciendo los residuos y maximizando el uso de los recursos alargando su vida.<sup>53</sup>

Se trataría, en definitiva, de evolucionar del tradicional modelo económico lineal (“crear, usar, tirar”) a un modelo más sostenible donde tirar sea la última opción.

La economía circular no solo puede ayudar a reducir el impacto ambiental de la actividad económica, sino que también puede crear nuevas oportunidades económicas, promover la innovación y crear puestos de trabajo en sectores como el reciclaje y la prefabricación<sup>54</sup>. Sin embargo, la transición a una economía circular no está exenta de desafíos. Es necesario un cambio en la forma en que se producen y consumen los bienes, así como un marco de políticas de apoyo y regulación.<sup>55</sup>

Con el fin de promover la transición hacia una economía circular, la Unión Europea crea en 2015 el plan de acción para la economía circular bajo el lema “Cerrar el círculo”. Su fin es conseguir una transición a una economía más circular en la cual los productos, los materiales y los recursos se mantengan en el mercado durante más tiempo y se reduzca al mínimo la generación de residuos.<sup>56</sup>

Este plan incluye 54 medidas que afectan a las diferentes etapas del ciclo de vida de los productos como son la producción, el consumo, la gestión de residuos, y mercados secundarios de materias primas, y se aplica en cinco áreas que se enfrentan a retos

---

<sup>53</sup> Cuervo González, Y. (2023) *La economía circular en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible*. Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Oviedo [https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/68789/tfg\\_YleniaCuervoGonz%C3%A1lez.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/68789/tfg_YleniaCuervoGonz%C3%A1lez.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

<sup>54</sup> Parlamento europeo (2023) *Economía circular: definición, importancia y beneficios* <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

<sup>55</sup> Id.

<sup>56</sup> Comisión Europea (2015) *Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular* [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b701aa75ed71a1.0011.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b701aa75ed71a1.0011.02/DOC_1&format=PDF)

importantes en el contexto de la economía circular debido a las características de sus productos y la huella ambiental que los mismos dejan. Estas áreas son: plásticos, residuos alimentarios, materias primas críticas, construcciones y demolición, biomasa y bioproductos. La Comisión estima que se debe actuar sobre estas áreas en los próximos 5 años.<sup>57</sup>

Las propuestas legislativas sobre la gestión de residuos adoptadas en el marco del Plan de Acción para la Economía Circular de 2015 establecen objetivos específicos para la reducción de los depósitos de residuos en vertederos y el fomento de la reutilización y reciclado de residuos. Estas medidas realzan la importancia de una gestión eficiente de los residuos, de acuerdo con los principios de la economía circular, a través de la aplicación de la jerarquía de residuos de la Unión Europea. De este modo, contribuye a la cooperación entre sostenibilidad ambiental y gestión eficiente en el uso de recursos.

El Parlamento Europeo declara la crisis climática y, con el objetivo de hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro para 2050, impulsa el Pacto Verde Europeo<sup>58</sup>. Este fue presentado en diciembre de 2019 y se incluye dentro de las seis prioridades de la comisión presidida por Úrsula Von der Leyen para los años 2019-2024, con el objetivo de alcanzar un modelo de crecimiento sostenible. Este plan se enfoca en las industrias de mayor impacto ambiental, entre ellas la alimentación con el foco en micro plásticos y plásticos.

Los elementos que forman el Pacto Verde Europeo y que constituyen el programa de Europa para un crecimiento sostenible son:

1. Neutralidad climática para 2050;
2. Lograr una contaminación cero en un entorno sin sustancias tóxicas;
3. Suministro de energía limpia, asequible y segura;
4. Preservación y restablecimiento de los ecosistemas y la biodiversidad;
5. Movilización de la industria en pro de una economía limpia y sostenible;

---

<sup>57</sup> Id.

<sup>58</sup> Comisión Europea (s.f.) El Pacto Verde Europeo [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es)

6. Lograr un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente. La estrategia de la Unión Europea se llama “de la granja a la mesa”;
7. Movilidad sostenible e inteligente.<sup>59</sup>

En marzo de 2020, la Comisión Europea plantea un nuevo plan de acción de economía circular con el lema “por una Europa más limpia y competitiva” y cuyos objetivos son: diseño de productos sostenibles con el objetivo de luchar contra la obsolescencia programada; que los productos comercializados en la UE sean más fáciles de reutilizar, reparar y reciclar; centrarse en los productos que suponen un reto para la sostenibilidad (electrónica, TIC, baterías, vehículos, envases y embalajes, plásticos, productos textiles, construcción y edificios); una política más rigurosa en cuanto a la prevención de residuos y su circularidad; por último, centrarse en sectores con mayor repercusión ambiental como el textil.<sup>60</sup>

Dentro de este plan de acción de economía circular 2020 se han ido realizando propuestas a lo largo de los años.

En el año 2022, en marzo, destaca la propuesta realizada por la comisión europea sobre reglas de ecodiseño, capacitación del consumidor de cara a la transición ecológica y estrategia sobre textiles<sup>61</sup>. En octubre, el Parlamento aprueba una revisión sobre las normas de contaminantes persistentes con la intención de reducir más aun la cantidad de sustancias químicas peligrosas que hay en los residuos y en los procesos de producción. Además, en noviembre la comisión publica un paquete de medidas que incluyen nuevas normas sobre envases para toda la Unión europea.

En el año 2023, en marzo, se incluye una propuesta para regular los reclamos ecológicos de las empresas y garantizar el derecho a reparar productos y, en julio, se revisa la

---

<sup>59</sup> Unión Europea (2020). *Nuevo Plan de Acción para la Economía circular* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52020DC0098>

<sup>60</sup> Consejo Europeo (2025) *Economía circular* <https://www.consilium.europa.eu/es/topics/circular-economy/>

<sup>61</sup> Comisión Europea (2022) *REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0142>

directiva marco sobre residuos para promover la gestión sostenible de residuos textiles y alimentarios <sup>62</sup>.

En abril de 2024 se adopta una Directiva sobre “el derecho a reparar” la cual incluye la lucha contra la obsolescencia programada para mejorar la durabilidad y capacidad de reparación de los productos y así que los consumidores tengan una mayor protección y conseguir que así sea más fácil reparar un producto en lugar de comprar uno nuevo. <sup>63</sup>

Todas estas medidas, propuestas, normativas y otras muchas que no menciono dan una idea de la importancia que la Unión europea da a la economía circular basada en la sostenibilidad, que se ha convertido en uno de los objetivos principales de sus políticas.

Por último, la Comisión Europea para el periodo 2024-2029 incluye entre sus prioridades **un nuevo plan para la prosperidad y competitividad sostenible en Europa**, dentro del mismo se recogen dos aspectos que considero relevantes como son ,por una parte, un “pacto industrial limpio” para que la industria europea sea competitiva y se mantengan los objetivos fijados en el pacto verde europeo de descarbonizar la economía y bajar los precios de la energía y, por otra parte, una economía más circular y resiliente, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de producción y consumo más sostenible, para ello se va a crear una nueva normativa de economía circular. <sup>64</sup>

#### **4. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

A continuación, realizaré un análisis de dos aspectos clave en los cuales se sustancia la responsabilidad del productor respecto a los envases y residuos de envases: La

---

<sup>62</sup> Parlamento Europeo (2021). *¿Cómo quiere la UE lograr una economía circular para 2050?* <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20210128STO96607/como-quiere-la-ue-lograr-una-economia-circular-para-2050>

<sup>63</sup> Id.

<sup>64</sup> Comisión Europea (2024). *Un nuevo plan para la prosperidad y la competitividad sostenibles en Europa* [https://commission.europa.eu/priorities-2024-2029/competitiveness\\_es](https://commission.europa.eu/priorities-2024-2029/competitiveness_es)

Responsabilidad Ampliada del Productor y los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno.

El reglamento 2025/40 de envases y residuos de envases ha introducido una serie de novedades respecto a estos mecanismos de control en las secciones 3 y 4 del capítulo VIII, artículos del 44 al 50.

#### **4.1      Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP)**

El principio de quien contamina paga adoptado por la Unión Europea en sus políticas medioambientales es la base de la implantación de un complejo sistema de recogida y tratamiento de residuos en toda Europa. Se trata de la responsabilidad ampliada del productor (RAP), cuyo objeto es minimizar los efectos que las actividades comerciales e industriales tienen sobre el medio ambiente y lo consigue con una correcta gestión de los residuos. Esto sin que el coste de esa gestión repercuta ni en las administraciones ni en los ciudadanos que no consuman el producto.<sup>65</sup>

La RAP persigue traspasar a los fabricantes los costes de la recolección y tratamiento de los residuos que generan los productos que estos ponen en el mercado, ampliando las obligaciones de los fabricantes sobre los productos que comercializan, abarcando no solo su producción y venta si no también la gestión de sus residuos. La RAP obliga a que los fabricantes asuman la responsabilidad del producto que introducen en el mercado incluso después de que haya sido utilizado por el consumidor.

La ley 7/2022 en su título IV habla sobre la responsabilidad ampliada del productor. Este concepto se define de acuerdo a la Directiva (UE) 2018/851 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, como “*el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto*”<sup>66</sup> (LRSC, 2022, art.2).

---

<sup>65</sup> Unión Europea (2020) *Principio de quien contamina paga y responsabilidad ambiental* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:l28120>

<sup>66</sup> Unión Europea (2018). *Directiva 2018/851 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32018L0851>

Con el fin de comprender la Responsabilidad Ampliada del Productor, hay que explicar el concepto de Productor de Producto. El Real Decreto 1055/2022 en su artículo 2 ofrece la siguiente definición de productor de producto: “*los envasadores o agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado*” (Real Decreto 1055/2022).<sup>67</sup>

El Reglamento 2025/40, en el artículo 3 define al sujeto de la RAP como: “15) «*productor*»: *todo fabricante, importador o distribuidor que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso por medio de contratos a distancia, se encuentre en alguno de los casos siguientes:*

- a) que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro y comercialice por primera vez desde el territorio de dicho Estado miembro y en ese mismo territorio envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria, tanto envases de un solo uso como reutilizables, o*
- b) que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro y comercialice por primera vez desde el territorio de dicho Estado miembro y en ese mismo territorio productos envasados en envases distintos a los que se refiere la letra a), o*
- c) que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro o en un tercer país y comercialice por primera vez en el territorio de otro Estado miembro, directamente a los usuarios finales, envases de transporte, envases de servicios o envases de producción primaria, tanto envases de un solo uso como reutilizables, o productos envasados en otros envases, o*
- d) que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro o en un tercer país y comercialice, por primera vez y directamente a usuarios finales, en el territorio de otro Estado miembro productos envasados en envases distintos de los contemplados en la letra c), o*

---

<sup>67</sup> España (2022). *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*. Boletín Oficial del Estado <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-22690>

*e) que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro y desembale productos envasados sin ser un usuario final, a menos que el productor, tal como se define en las letras a), b), c) o d), sea otra persona”* (artículo 3, apartado 15, Reglamento 2025/40).<sup>68</sup>

Las principales novedades establecidas por el Reglamento europeo en materia de responsabilidad ampliada del productor son sin duda la ampliación de su alcance, la obligación de inscribirse en un registro oficial de productores de producto, la adhesión a una organización competente y el pago de tarifas en cada Estado miembro en el que opere.

Más allá de los fabricantes, importadores o distribuidores que comercialicen por primera vez productos envasados en el territorio de un estado miembro, ahora también se verán afectados por la RAP aquellos que comercialicen por primera vez envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria, o que desembalen productos envasados sin ser usuarios finales.

La sección 3 del Reglamento 40/2025 recoge en el apartado 1 del artículo 44 una de las principales novedades en relación con la Responsabilidad ampliada del productor, creando la obligación a los productores, o sus representantes autorizados a partir de un escrito, de inscribirse en un registro de productores. Cada Estado miembro establecerá un registro nacional que servirá para supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo por parte de los productores.

La obligación de solicitar la inscripción en el registro de productores en cada Estado miembro en el que comercialicen por primera vez envases o desembalen productos la podrá ostentar el productor; un representante autorizado o una organización competente en materia de responsabilidad ampliada del productor. En el caso de que los productores no se encuentren inscritos en los respectivos registros se les prohibirá llevar a cabo su actividad de comercio o desembalaje (Reglamento 2025/40, 2025, art. 44).

---

<sup>68</sup> Unión europea (2025) *Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2025:040:TOC>

Atendiendo al apartado 10, el cumplimiento individual, por parte del productor, o el cumplimiento colectivo por parte de la organización correspondiente, en materia de responsabilidad ampliada del productor, le obliga a la entrega de información al Estado miembro correspondiente. Sin embargo, la autoridad competente podrá solicitar a los productores la comunicación de información adicional si resultase imprescindible para supervisar y garantizar el cumplimiento del Reglamento, el apartado 9 recoge como ejemplo que podrán solicitar datos presupuestarios, cada tres meses (Reglamento 2025/40, 2025, art. 44).

La responsabilidad ampliada del productor la ostentarán aquellos productores que comercialicen por primera vez sus envases o los desembalen en un determinado estado miembro. En cada Estado miembro, en que el productor comercialice sus productos por primera vez y carezca de sede, deberá nombrar un representante autorizado a efectos de responsabilidad ampliada del productor. (Reglamento 2025/40, 2025, art. 44).

Adicionalmente el artículo 45 establece como novedad la obligación de que las contribuciones financieras abonadas por el productor cubran los costes de etiquetado de los contenedores de residuos para la recogida de los residuos de envases y los costes de la realización de estudios sobre la composición de los residuos municipales mezclados.

Cuando un consumidor, cuya residencia se encuentre en la UE, pretenda celebrar un contrato a distancia con un productor, por medio de un prestador de plataforma en línea para la obtención de un envase o producto envasado, las plataformas deberán obtener la siguiente información del productor: *“a) información sobre la inscripción en el registro de productores a que se refiere el artículo 44 (...) y el número o números de inscripción en registro del productor en dicho registro;*

*b) una autocertificación realizada por el productor en la que confirme que solo ofrece envases cuyos requisitos de responsabilidad ampliada del productor (...) se cumplan en el Estado miembro en el que esté situado el consumidor”.*<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> Unión europea (2025) *Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2025:040:TOC>

Una vez recibida la anterior información, la plataforma deberá llevar a cabo una exhaustiva evaluación para determinar si la misma es fiable y adecuada con el fin de determinar si permite al productor operar a través de su plataforma (Reglamento 2025/40, 2025, art. 45).

Los servicios logísticos tendrán la obligación de exigir la misma información a los productores que la que se solicita en las plataformas en línea, antes de la perfección del contrato dicha información será evaluada por medio de bases de datos oficiales. En caso de incoherencias o errores en la información proporcionada, el productor podrá llevar a cabo una corrección en un determinado plazo. Sin embargo, si dichas correcciones no se realizan, la relación contractual cesara (Reglamento 2025/40, 2025, art. 45).

Atendiendo al artículo 46, los productores tienen la opción de delegar sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor a organizaciones competentes autorizadas de acuerdo al artículo 47.

Los Estados miembros tiene la posibilidad de establecer la obligatoriedad de esta delegación de responsabilidad, y, por otro lado, la responsabilidad de que las organizaciones competentes y aquellos productores que no se hayan encomendado a una organización cubran la totalidad del territorio. Además, la gestión de estas organizaciones se supervisará a través de una autoridad o tercero independiente para asegurar que cumple con la responsabilidad ampliada del productor y la confidencialidad exigida, así como con los deberes de información y comunicación de datos sobre la comercialización de envases y su valorización y reciclado. Cabe destacar, que el artículo 46 defiende que las organizaciones deben imponer cargas proporcionales y garantizar el trato equitativo a pequeñas empresas (Reglamento 2025/40, 2025, art. 46).

Cabe hacer una diferenciación en la responsabilidad ampliada del productor, esta puede ser de carácter individual o colectiva. Por un lado, los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor (SIRAP) consisten en procedimientos y sistemas de calidad que se implantan en cada una de las empresas para gestionar y optimizar la gestión de sus propios residuos. Por otro lado, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) son los más extendidos, a través de ellos las empresas se unen para obtener una respuesta colectiva a sus obligaciones derivadas de la RAP, con ellos las empresas ceden la gestión de sus residuos a un tercer organismo.

En España existen diferentes tipos de SCRAP atendiendo al tipo de envase: Ecoembes para envases domésticos ligeros; ecovidrio para envases domésticos de vidrio; SIGRE envases de medicamentos y medicamentos caducados; Sigfito envases de productos agrarios; AEVAE envases de productos fitosanitarios y fertilizantes; Envalora residuos de envases industriales y comerciales en los sectores de la química, los plásticos, el caucho y la construcción; SIGAUS para aceites usados...<sup>70</sup>

En cuanto al proceso de autorización de productores u organizaciones competentes en materia de Responsabilidad Ampliada del Productor comienza con la presentación de una solicitud, ante la autoridad del Estado miembro competente, la cual es evaluada en un plazo de 18 semanas. Si finalmente se autoriza, cualquier modificación deberá ser informada a la autoridad de inmediato. (Reglamento 2025/40, 2025, art. 47).

La solicitud irá acompañada de un informe de carácter público sobre el cumplimiento de los requisitos que establecen los Estados, con el fin de garantizar una gestión y recogida de residuos gratuita, proporcional y adecuada su volumen.

En caso de incumplimiento de los requisitos o cese de la actividad económica, la autoridad tiene la posibilidad de revocar o modificar la autorización otorgada al productor o a la organización competente.

Adicionalmente, los productores o, las organizaciones competentes, en caso de incumplimiento o insolvencia económica, deberán presentar una garantía económica para sufragar los costes que supone el tratamiento de residuos. Dicha garantía, especificada por el Estado miembro, podrá servir a modo de fondo público.

#### **4.2 Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)**

Los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) consisten en establecer un recargo sobre el precio de los productos potencialmente contaminantes, con el fin de evitar la contaminación mediante la devolución de los productos, se procede al retorno de la cantidad depositada. Para aclarar más el concepto, podemos decir que el consumidor

---

<sup>70</sup> Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico (s.f.) *Responsabilidad Ampliada del Productor* <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/responsabilidad-ampliada.html>

paga o deposita un pequeño sobrecoste al comprar una botella de plástico o una lata de bebida (deposito), que se le reembolsa cuando el envase es devuelto (devolución) de tal forma que se asegure su recuperación y reintroducción en la cadena de producción (retorno).<sup>71</sup>

El deposito económico cobrado siempre deberá estar por debajo del coste que implique la reposición de dicho envase, en el caso de que el envase no se haya retornado de forma efectiva. En este sentido, el estado de retorno del envase debe ser extremadamente similar al producto original, en relación a su calidad y características. Cabe mencionar, que el depósito del envase deberá cobrarse a una sola persona, se puede cobrar tanto al consumidor del envase como al comprador, bajo ningún concepto se podrá cobrar a ambos.<sup>72</sup>

El SDDR se implantó por primera vez en Suecia en 1984, y más tarde, otros países, como Islandia, Finlandia y Noruega, siguieron su ejemplo. La razón de su implantación fue que en ese momento se pasó del envase de vidrio reutilizable a la lata de un solo uso. En este contexto cabe mencionar que aún no se habían implantado sistemas de reciclado de envases, por lo tanto, era una manera de obligar a los consumidores a devolver la lata vacía. Más tarde se incluyeron en el SDDR los envases de PET para agua y refrescos.<sup>73</sup>

Derivado de la fuerte discusión sobre la contaminación ocasionada por los envases y la dificultad de imponer una serie de barreras técnicas al comercio, se llevó a cabo la imposición de una serie de medidas medioambientales, cabe destacar la prohibición de las latas en bebidas en Dinamarca en 1982, lo cual era irónico ya que exportaban una gran cantidad de cerveza, en latas, al resto del mundo. Además, se consideró que esta

---

<sup>71</sup> Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). (2024). *Informe sobre la gestión de residuos y el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)*. Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). [https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe\\_GestionResiduos\\_2\\_5\\_2\\_SDDR\\_2.pdf](https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe_GestionResiduos_2_5_2_SDDR_2.pdf)

<sup>72</sup> Container Loop. *Sistema de Devolución y Recompensa (SDDR)*. <https://www.containerloop.com/sddr/>

<sup>73</sup> National Geographic España. (2024, 12 de marzo). Fianza para botellas de plástico en España: cómo funciona en otros países. National Geographic. [https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/fianza-para-botellas-- plastico-espana-como-funciona-otros-paises\\_23754](https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/fianza-para-botellas-- plastico-espana-como-funciona-otros-paises_23754)

prohibición coartaba la libertad de circulación, por lo que fue impugnada en 2001 por la Comisión Europea, haciendo que Dinamarca permitiera su uso instaurando así el Sistema de depósito, Devolución y retorno.<sup>74</sup>

A principios de este milenio, el SDDR se extendió por Alemania, Croacia, Países Bajos y Estonia. Desde entonces hasta hoy solo cuatro países lo han implantado: Lituania, Letonia, Malta y Eslovaquia.

La razón de ser de este sistema es que la mayoría de los envases de plástico no se reciclan y el SDDR es el único sistema que logra de media tasas de recogida selectiva de botellas de plástico superiores al 90%, y en países como Alemania y Noruega, superiores al 95%. Por eso muchos países europeos están apostando por este sistema para las bebidas que se consumen en botella de plástico o lata.

La gran ventaja de los SDDR es que la obligación de tener que devolver el envase, frente a la alternativa de perder el deposito evita que una gran parte de los envases se abandonen en el entorno, dando lugar a su vez a que esos envases puedan ser recogidos para obtener dinero a cambio.

Cabe destacar que la gran desventaja que tienen es que el uso de este sistema genera unos costes mayores que los contenedores de reciclaje. Los sistemas de depósito, devolución y retorno son cruciales para la evolución hacia una economía circular y sostenible.<sup>75</sup>

Debemos tener en cuenta que los SDDR son instrumentos de aplicación de la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP), pero, por otro lado, la implantación de un SDDR supone la alteración de los SCRAPs ya existentes, ya que se reduciría el

---

<sup>74</sup> Aballe, M. (año). *Estado de situación y valoración crítica de los SDDR: Sistemas de depósito sobre envases en Europa y de la ofensiva para su implantación en España*. ResearchGate. <https://www.researchgate.net/publication/235294048>

<sup>75</sup> Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). (2024). *Informe sobre la gestión de residuos y el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)*. Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). [https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe\\_GestionResiduos\\_2\\_5\\_2\\_SDDR\\_2.pdf](https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe_GestionResiduos_2_5_2_SDDR_2.pdf)

volumen de los materiales recogidos por los mismos lo cual afectaría a sus ingresos y gastos.

Sin embargo, los SCRAPs se suelen centrar en el aumento del reciclaje mientras que el SDDR podrían ir más allá, y, además de su utilización para envases de un solo uso, se podrían establecer para envases reutilizables.<sup>76</sup>

Las novedades introducidas por el Reglamento 2025/40, con relación a los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno, se encuentran recogidas en la sección 4 del capítulo VIII sobre gestión de envases y residuos de envases.

En primer lugar cabe llevar a cabo una diferenciación entre los Sistemas de Retorno y Recogida y los SDDR, recogidos en los artículos 48 y 50, respectivamente.

Los sistemas de Retorno y Recogida se encuentran recogidos en el artículo 48, el cual enumera que, conforme a la Directiva 2008/98/CE, deben establecerse en los Estados Miembros las infraestructuras necesarias para garantizar un reciclado y reutilización de una gran calidad (Reglamento 2025/40, 2025, Art. 48,).

El artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE hace referencia a la jerarquía de residuos por la cual se atiende a las siguientes preferencias: prevención; reutilización; reciclado; valorización y eliminación. (Directiva 2008/98/CE, 2008, art.4).

El artículo 10 de la Directiva 2008/98/CE recoge el concepto de valorización de residuos, el cual nos remite a los artículos 4 y 13 de dicha directiva. Con el objetivo de optimizar la valorización, la recogida individual de residuos solo se llevará a cabo si resulta eficaz y no se combinarán con otros residuos o materiales con características distintas (Directiva 2008/98/CE, 2008, art.10).

Con el fin de promover y garantizar el reciclado de alta calidad, los Estados miembros deberán asegurar la presencia de sistemas e infraestructuras de recolección y clasificación integrales que promuevan el reciclado y aseguren que las materias primas plásticas estén

---

<sup>76</sup> Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). (2024). *Informe sobre la gestión de residuos y el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)*. Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). [https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe\\_GestionResiduos\\_2\\_5\\_2\\_SDDR\\_2.pdf](https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe_GestionResiduos_2_5_2_SDDR_2.pdf)

accesibles para su reciclado. Estos sistemas e infraestructuras podrán proporcionar un acceso prioritario a los materiales reciclados para su uso en aplicaciones donde se conserve o aprecie la calidad distintiva del material reciclado, de tal forma que posibilite su reciclado posterior y su uso similar con una alteración mínima de cantidad, calidad o funcionalidad. (Reglamento 2025/40, 2025, apartado 2, art. 48)

Dichos sistemas, que deben estar implantados en todo el territorio de los estados, deberán estar abiertos a los operadores económicos, las instituciones públicas y los individuos que reciclen por si mismos; y deberán cubrir todo tipo de residuos, incluyendo los importados.

Con el fin de garantizar la eficacia de los Sistemas de depósito, devolución y retorno queda previsto, en el artículo 49, que los estados miembros deberán fijar una serie de objetivos de recogida preceptivos y coherentes con respecto a las pautas de contenido reciclado y objetivos de reciclado (Reglamento 2025/40, 2025, art. 49).

Los SDDR se encuentran recogidos en el Reglamento 40/2025 de envases y residuos de envases, en concreto en el artículo 50. El apartado 1 recoge la obligación de todos los Estados Miembros de instaurar y poner en marcha los SDDR buscando alcanzar una tasa de recogida de envases alrededor del 90%, al año, de su peso antes del 1 de enero de 2029.

Los envases que se incluyen dentro de ese porcentaje son las botellas de plástico y recipientes de metal de un solo uso, cuya capacidad sea de 3 litros. Sin embargo, existen una serie de excepciones a la norma.

En primer lugar, el sector de la Hostelería y Restauración deberá cumplir una serie de requisitos para que se le exima del cobro de un depósito sujeto al envase: el envase debe abrirse, consumirse y devolverse en el local, tras su consumo (Reglamento 2025/40, 2025, art. 50).

En segundo lugar, el apartado 4 del artículo 50 determina que, a los envases de vino y similares, productos lácteos y bebidas alcohólicas no se les aplican las medidas sujetas a los sistemas de depósito, devolución y retorno (Reglamento 2025/40, 2025, art. 50).

En tercer lugar, atendiendo al apartado 5, existen dos exenciones a la obligación de implantar los SDDR en los Estados Miembros, por un lado, cuando el estado alcanza un índice de recogida separada de los envases mencionados superior al 80% en 2026 y, por

otro lado, cabe la opción de que, el Estado Miembro presente una solicitud de exención a la Comisión Europea antes del 1 de enero de 2028, junto con un plan de acción para garantizar el objetivo de recogida separada, alcanzando el 90% referido en los apartados anteriores en 2029 (Reglamento 2025/40, 2025, art. 50, apartado 5). Cabe mencionar que la Comisión, tras el análisis de dicho plan podrá exigir al Estado Miembro una reestructuración, en el caso de que no se cumplan las pautas marcadas, consecuentemente el Estado tendrá tres meses para llevar a cabo la revisión y presentar un nuevo plan a la comisión ((Reglamento 2025/40, 2025, art. 50, apartado 6). Sin embargo, si el Estado Miembro no alcanza el porcentaje de recogida de envases requerido, a lo largo de los tres años siguientes a la introducción del Sistema de depósito, devolución y retorno, la Comisión retirara la exención que se había aplicado previamente ((Reglamento 2025/40, 2025, art. 50, apartado 7).

Los Estados miembros procurarán garantizar que los SDDR para formatos de envases de un solo uso, en particular para botellas de vidrio para bebidas, estén al mismo nivel para los envases reutilizables, cuando sea técnica y económicamente viable<sup>77</sup>. Además, los Estados Miembros se comprometerán a que tanto los lugares oficiales como las posibilidades de retorno serán semejantes en cuanto a su finalidad y forma, con respecto a los envases reutilizables y los envases de un solo uso ((Reglamento 2025/40, 2025, art. 50, apartado 10).

Atendiendo al apartado 11 del artículo 50 del reglamento, los SDDR deberán estar instaurados y en funcionamiento, y a su vez cumpliendo los requisitos mínimos de recogida, desarrollados en el Anexo X, antes del 1 de enero de 2029.

Los Estados miembros procurarán garantizar que los SDDR para formatos de envases de un solo uso, en particular para botellas de vidrio de un solo uso usadas para bebidas, estén igualmente disponibles para los envases reutilizables, cuando sea técnica y económicamente viable.

---

<sup>77</sup> Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE. *Diario Oficial de la Unión Europea*, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2025:040:TOC>

El anexo X del Reglamento 40/2025 sobre envases y residuos de envases recoge los requisitos relativos a los SDDR, comprendiendo a su vez el concepto y funciones de operador del sistema.

En primer lugar, cabe definir el concepto de operador del sistema, el cual hace referencia a aquella persona, física o jurídica, la cual tiene la obligación de instaurar un sistema de depósito devolución y retorno en un determinado Estado Miembro.

Atendiendo a los requisitos relacionados con el operador económico, los estados miembros deberán encomendar dicha actividad a un solo operador, o, si hay más de uno, la relación entre ambos debe estar regulada a través de medidas de coordinación. Con relación a esto, el acceso al gobierno del sistema y su funcionamiento deberá ser equitativo a todos los operadores que comercialicen los mismos tipos de envases (Reglamento 2025/40, 2025, Anexo X).

En segundo lugar, la personalidad del operador se caracteriza por su falta de ánimo de lucro por lo que se han establecido requisitos con relación a su capacidad financiera y su independencia. En cuanto, a sus funciones, se encuentran recogidas en el Reglamento 40/2025 sobre envases y residuos de envases, pero los Estados Miembros pueden establecer requisitos adicionales para garantizar el funcionamiento eficaz de los sistemas y unos índices mínimos de recogida. Dentro de estas funciones se encuentra la coordinación de los SDDR (Reglamento 2025/40, 2025, Anexo X).

En tercer lugar, para la obtención de datos sobre los SDDR el operador económico lleva a cabo el establecimiento de sistemas de control y comunicación de información. Además, con el fin de que los Estados Miembros alcancen los índices que se exigen de recogida de envases, se crea un valor mínimo de depósito.

Por otro lado, el operador económico tiene el deber de informar y comunicar sobre el funcionamiento y coordinación de los Sistemas de Deposito, Devolución y Retorno para asegurar la labor de control de las autoridades del Estado correspondiente.

Por último, con el fin de esclarecer las obligaciones que existen con relación a los SDDR, los últimos apartados del anexo determinan que los distribuidores siempre tendrán el deber de aceptar aquellos envases sujetos a deposito, así como la obligación de devolver el depósito económico a los consumidores, previamente retenido en el momento de la

adquisición del envase. Sin embargo, esta última obligación no se ejercitará en los casos en los que el volumen de ventas suponga un sobreesfuerzo económico. Asimismo “*m) el usuario final puede retornar el envase sujeto a depósito sin necesidad de adquirir ningún producto; el depósito será restituido al usuario final; n) todos los envases sujetos a depósito que deban recogerse en sistemas de depósito, devolución y retorno están claramente etiquetados, de tal forma que los usuarios finales puedan reconocer con facilidad que han de retornar tales envases*”.<sup>78</sup>

En este sentido, José Hernández Perona, presidente de Asozumos, opina: “*Finalmente, se ha publicado la tasa del ministerio de recogida de botellas de plástico y ha sido del 41%, lejos del 70% de objetivo fijado por el real decreto de envases. Por lo que, durante los próximos dos años viviremos una gran transformación con la implantación del sistema de depósito, devolución y retorno y como sector afectado es necesario ser partícipes del cambio y articular de la forma más adecuada los intereses del sector como hemos venido haciendo hasta la fecha en la gestión de los envases.*

*El RD español incluye el brik en el modelo de SDDR con el objetivo de garantizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de la implantación del sistema. Sin embargo, el reglamento europeo de envases solo obliga a botellas de plástico y latas mientras que las botellas de vidrio y los cartones para bebida serían opcionales. Para una buena implantación, es fundamental contar con la experiencia previa de otros países en los que el SDDR lleva funcionando un tiempo para aprender de los errores y replicar los aciertos. No existen otros ejemplos en Europa de sistemas en los que el cartón para bebidas esté incluido. Solo incorporan botellas de plástico y latas y, en algunos casos vidrio. La implantación del SDDR tiene la capacidad de modificar los hábitos de compra y consumo de los ciudadanos, como ya se ha demostrado en otros países. Por ello, resulta fundamental para que el sistema sea un éxito que las reglas sean sencillas*”.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE. Anexo X. *Diario Oficial de la Unión Europea*, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2025:040:TOC>

<sup>79</sup> Hernández Perona, J. (2025, Marzo 15) Entrevista al Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Zumos y Gazpachos

## 5. ¿ES SOSTENIBLE LA SOSTENIBILIDAD A NIVEL EMPRESARIAL?

Del análisis realizado en los anteriores puntos respecto a la evolución legislativa en materia de envases que culmina con el nuevo reglamento 2025/40, podemos llegar a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, el principio que rige la evolución de la legislación de envases y gestión de sus residuos es la sostenibilidad y el principio de quien contamina paga. No cabe duda de que la sostenibilidad será el motor de la futura evolución legislativa. Sin embargo, cabe mencionar que, a pesar de que el Reglamento es la norma más reciente sobre envases y residuos de envases, no es la última palabra de la legislación comunitaria, si no que en un futuro inmediato habrá actos delegados y de ejecución para el desarrollo del mismo.

En segundo lugar, la evolución en la legislación afecta de un modo directo a las empresas (productores de envases y productores de producto, fabricantes, servicios logísticos, plataformas online, entre otros) y de modo indirecto a la sociedad, en su papel de consumidor de envases y generador de residuos de envases.

Las nuevas obligaciones derivadas del reglamento pueden ser valoradas por las empresas como un efecto negativo al suponer un aumento de los costes y una serie de obstáculos que dificultan el desarrollo normal de su actividad económica; de su responsabilidad en el ciclo de vida del envase. Asimismo, el replanteamiento del modelo de gestión de las empresas, buscando no solo el beneficio económico sino también el ambiental y social, de esta forma, las empresas que vean la sostenibilidad como una oportunidad se encontrarán con el respaldo de la legislación.

Por un lado, los costes negativos respecto a la RAP se materializan en el pago de tarifas de la Responsabilidad Ampliada del Productor, como el Punto verde en España, nuevos costes por los cambios en el etiquetado, estudios de composición y etiquetado de los contenedores para recoger dichos residuos.

En la misma línea, aparecen nuevos costes derivados del uso de materiales más caros y de mejor calidad para la fabricación de los envases lo que genera un encarecimiento de estos, aumentando el precio del producto en el mercado. Todo esto podrá generar inflación en el mercado.

Por otra parte, la implantación de los SDDR en los Estados miembros supondrá un desembolso de capital significativo debido a la necesidad de una gran infraestructura y gestión para su funcionamiento y mantenimiento. Esta obligación no afectara a países como Alemania y Suecia, cuyos SDDR llevan en funcionamiento más de veinte años, pero si a estados cuyos núcleos de población se encuentran muy diseminados o que hayan retrasado la implantación de estos sistemas, al no haber cumplido el índice de recogida del 70% en los años anteriores, como son Portugal y España.

Cabe mencionar, por último, una queja reiterada en todas las empresas y entidades económicas afectadas es el escaso periodo de tiempo para la implantación de las directrices y adaptación a las mismas, ya que antes de 2028 se deberán cumplir la mayoría de las exigencias.

En cuanto a la trazabilidad de los datos y la transparencia debida de las empresas, debemos atender a los requisitos recogidos en la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad<sup>80</sup> (CRSD) .

Las empresas tienen el deber de llevar a cabo un informe en el que se recoja el impacto de su actividad en el medioambiente, así como la influencia que tienen las cuestiones ambientales en su desarrollo económico<sup>81</sup>. Dicho informe reflejará los objetivos sostenibles a corto y largo plazo de la empresa, el modelo de negocio y su estrategia empresarial, las políticas de desarrollo empresarial sostenible, así como datos relacionados con su cadena de valor.

---

<sup>80</sup> Unión Europea (2022) *Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas* Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj?locale=es>

<sup>81</sup> Pacto mundial España (2022) *Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD)* <https://www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/directiva-ue-2022-2464-del-parlamento-europeo-y-del-consejo-de-14-de-diciembre-de-2022-por-lo-que-respecta-a-la-presentacion-de-informacion-sobre-sostenibilidad-por-parte-de-las-empresas/>

La presente Directiva defiende una “doble materialidad”<sup>82</sup> buscando un equilibrio entre sostenibilidad y desarrollo económico, lo cual supone un gran reto debido a su complejidad. Esta normativa afecta tanto a empresas europeas grandes y pymes, como a aquellas empresas extranjeras que tengan una filial en el territorio de la UE.

Las empresas deberán soportar una carga administrativa mayor y adaptación de sus sistemas, derivada de la realización del informe. Asimismo, la inclusión de las pymes podrá suponer un esfuerzo económico desorbitado para aquellas empresas con recursos escasos.

José Hernández Perona, presidente de Asozumos, expresa su preocupación por la imposición de una tremenda presión regulatoria en materia de sostenibilidad, a nivel nacional y comunitario, a la cual deben adaptarse las empresas, “*concretamente a casos como la obligación de retirada de las pajitas de plástico o el tapón unido al envase, la complejidad del reciclaje del envase para varios usos o la implantación a finales del 2028 del sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR)*”. Además, defiende la necesidad de que los legisladores escuchen las demandas y necesidades de los operadores económicos, ya que son los protagonistas de este cambio.

Por otro lado, en relación con el incremento de los costes de producción y el pago de tarifas a las que deben hacer frente las empresas, derivadas de la RAP, determina que “*es el consumidor final el que soporta este aumento de coste, y termina inflacionando los precios de la cesta de la compra*”.

Por último, el presidente de Asozumos defiende “*que para no perjudicar el consumo y continuar siendo competitivos respecto a productos que provienen de países fuera de la UE (tanto en la exportación como en el consumo local) que la sostenibilidad sea compatible con la salud de la empresa, ya que la primera pata o columna de la sostenibilidad es la económica: que la empresa genere valor a largo plazo de forma sostenible (porque si no para qué plantear el medioambiental)*”.<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Id.

<sup>83</sup> Hernández Perona, J. (2025, marzo 15) Entrevista al Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Zumos y Gazpachos

Desde un punto de vista positivo, las nuevas obligaciones se pueden entender a través de fomentar la sostenibilidad como un valor añadido a la empresa y, otro aspecto favorable para las empresas es que los productos importados de otros mercados, deberán cumplir con los requisitos recogidos en el reglamento para poder entrar a competir en el mercado. De esta forma, se asegura la competencia de las empresas europeas en el mercado global.

Las empresas pasan a ser los protagonistas en muchos de los cambios introducidos en el nuevo reglamento de envases y residuos de envases, esto da lugar a que el término de sostenibilidad empresarial adquiera cada vez más relevancia.

La sostenibilidad empresarial tiene como objetivo tratar de forma prioritaria los problemas económicos, sociales y ambientales. Atendiendo al libro “Cradle to Cradle” de Braungart y McDonough *“la sostenibilidad empresarial propone un cambio en el modelo empresarial porque no se trata de hacer las cosas menos mal, sino mejor y desde dentro de la compañía”*.<sup>84</sup>

En los últimos años, se desarrollan un gran número de estudios científicos, artículos y libros centrados en la sostenibilidad empresarial en los que se habla de tres conceptos que poseen gran importancia.

Elkington enuncia el concepto de “Triple bottom line” en 1994, a través del cual entiende que las compañías han de llevar a cabo tres cuentas de resultados: sobre el beneficio de la empresa, sobre contabilidad de las personas y otra sobre contabilidad del planeta (su responsabilidad medioambiental), haciendo referencia a las tres patas de la sostenibilidad: social, económica y ambiental.

La “Teoría de los grupos de interés” de Freeman determina que la generación de valor sostenible a largo plazo por una empresa, se encuentra íntimamente relacionada con el vínculo que mantenga con sus grupos de interés.

“The Wheel of change” de McDonough defiende que *“El cambio hacia la sostenibilidad empresarial llega cuando los procesos industriales son diseñados para ser económicamente, socialmente y ecológicamente beneficiosos en vez de menos*

---

<sup>84</sup> Braungart, M., & McDonough, W. (2002). *Cradle to cradle: Remaking the way we make things*. North Point Press.

*contaminantes. La prosperidad a largo plazo no depende de hacer un sistema destructivo más eficiente sino en transformar el sistema para que todos sus productos y procesos sean seguros, saludables y regenerativos*”.<sup>85</sup>

Las teorías previamente mencionadas buscan materializar el concepto abstracto de sostenibilidad empresarial en algo práctico, medible y cuantificable. El Reglamento 2025/40 presenta claras influencias de “Triple Bottom Line” y “La Teoría de los grupos de interés” ya que las empresas tienen del deber de generar valor a largo plazo a través de envases de mayor calidad y con características como la reutilización, con el fin de atraer y contentar a sus consumidores. Además, la creación de valor no debe centrarse únicamente en el aspecto económico, sino que debe prestar especial interés a la sociedad y medio ambiente, buscando un equilibrio para alcanzar el éxito.

Cabe destacar la materialización de “The Wheel of Change” en el Reglamento 2025/40 a partir del deber de fabricar y diseñar envases sostenibles, centrándose en un etiquetado útil y una menor contaminación, derivada del aumento en la calidad de los productos y una gestión eficaz de sus residuos.

Teniendo en cuenta la información previamente mencionada, planteamos esta pregunta: ¿la sostenibilidad es un freno o un acelerador de la competitividad? La consultora EY defiende la existencia de tres argumentos que darán respuesta a este interrogante, defendiendo que competitividad y sostenibilidad no son excluyentes, sino complementarios.<sup>86</sup>

En primer lugar, el equilibrio entre sostenibilidad y competitividad se puede buscar a corto o largo plazo. Las empresas pueden adaptar la sostenibilidad a su gestión a largo plazo considerando la sostenibilidad como un pilar de su actividad, al mismo nivel que el resultado económico, y, a su vez, generando un cambio en la forma de pensar de sus consumidores y su propio personal. Por otro lado, el pensamiento a corto plazo de las

---

<sup>85</sup> Sánchez Sumelzo, N. (2012) *LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR EMPRESARIAL*. Universidad Politécnica de Catalunya

<sup>86</sup> EY (2025) *Sostenibilidad y competitividad. ¿Oxímoron o las dos caras de la misma moneda?* [https://www.ey.com/es\\_es/espana-2025/tendencias-corto-plazo/sostenibilidad-y-competitividad-oxmoron-o-las-dos-caras-de-la-misma-moneda](https://www.ey.com/es_es/espana-2025/tendencias-corto-plazo/sostenibilidad-y-competitividad-oxmoron-o-las-dos-caras-de-la-misma-moneda)

empresas provoca un sentimiento de rechazo hacia la sostenibilidad, entendiéndola como un obstáculo que deben superar y no como un valor añadido.<sup>87</sup>

No debemos dejar de lado que esto supondrá una serie de obligaciones regulatorias que generan un desembolso económico, afectando a su vez a la rentabilidad económica de las empresas y a un aumento del nivel de precios para el consumidor.

En segundo lugar, “*el coste de no hacer es superior al de hacer*”<sup>88</sup>, no solo a nivel económico sino también a nivel reputacional y de compliance. A día de hoy, los operadores económicos no pueden pensar en su actividad sin evitar relacionarla con las consecuencias sociales y ambientales que puede generar. Las empresas ya no se definen tanto por sus beneficios, como por su reputación, por lo tanto, aquellas que no apuesten por invertir en sostenibilidad deberán hacer frente a costes sociales mucho más altos que los económicos derivados de su adaptabilidad a la nueva legislación. No solo perderán consumidores y clientes, sino también personal, proveedores y distribuidores, porque ¿Quién querría estar asociado a una empresa que no cumple un reglamento europeo?

En tercer lugar, la sostenibilidad abre nuevos horizontes a la innovación económica, así como a la creación de nuevos modelos de negocio aumentando las oportunidades. Las empresas no pueden ver la sostenibilidad como un riesgo que debe desaparecer, sino como una oportunidad de desarrollo, ya que por el contrario su competitividad se verá afectada negativamente.<sup>89</sup>

Las propuestas de la Unión Europea apuestan por alcanzar una competencia sostenible. El informe Draghi recoge la importancia de un equilibrio entre el crecimiento económico y la sostenibilidad, en sus aspectos sociales y ambientales. Hace referencia a tres pilares: la descarbonización, la innovación y la seguridad.<sup>90</sup>

---

<sup>87</sup> Id.

<sup>88</sup> Id.

<sup>89</sup> KPMG (2023) *De riesgo a oportunidad: cómo la sostenibilidad puede impulsar la competitividad de las empresas europeas* <https://www.tendencias.kpmg.es/2023/11/riesgo-oportunidad-sostenibilidad-impulsar-competitividad-empresas-europeas/>

<sup>90</sup> European commission (2012) *The Draghi report on EU competitiveness* [https://commission.europa.eu/topics/eu-competitiveness/draghi-report\\_en](https://commission.europa.eu/topics/eu-competitiveness/draghi-report_en)

Con el objetivo de que no peligre el liderazgo mundial de la Unión europea y tener que apoyarse en actores externos para su transición ecológica, el informe subraya que, será necesario un esfuerzo conjunto en innovación, energía verde e independencia estratégica para alcanzar una competitividad sostenible en Europa.

Las aportaciones de Draghi inspiran la Brújula para recuperar la Competitividad en Europa, presentada a principios de 2025 por la Comisión Europea, donde se establece la hoja de ruta para “*recuperar la competitividad y promover una prosperidad sostenible*”.

91

Los objetivos principales de acción coinciden con los del informe Draghi (descarbonización, innovación y seguridad), apoyándose en cinco facilitadores para la competitividad: simplificación de la carga normativa y administrativa; reducción de las barreras del mercado único; financiación de la competitividad consiguiendo una Unión Europea del Ahorro y la Inversión; promover el empleo de calidad y capacitación profesional de los ciudadanos, y, por último, la armonización de las normas nacionales y europeas.

## **6. CONCLUSIÓN**

La razón de ser de este trabajo gira en torno a una palabra: “sostenibilidad”. El concepto de sostenibilidad ha cobrado una importancia capital en nuestra sociedad ya que supone cuidar el planeta para dejarlo en óptimas condiciones a las generaciones futuras. Hoy nadie duda de la existencia de un problema real de cambio climático, de contaminación y de abuso en el uso de materias primas. Debido a esto, la sostenibilidad ha pasado de ser una quimera, concebida como un inconveniente y un problema ajeno a la economía y a la sociedad, a ser el centro de las futuras políticas económicas, sociales y ambientales.

La sostenibilidad abarca una gran variedad de aspectos y sectores de actividad, entre los que destaca la contaminación medioambiental. Uno de los mayores contaminantes a nivel global son los envases y los residuos que estos generan, ya que no solo los materiales que

---

<sup>91</sup> Comisión Europea. (2025, 15 de marzo). *Brújula para recuperar la competitividad*. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es\\_ip\\_25\\_339](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es_ip_25_339)

los componen contaminan, sino que también una deficitaria gestión de sus residuos agrava la situación.

El análisis de la evolución del concepto de envase nos da una visión clara de la escasa importancia que estos tenían para el legislador hace unos años, y como ha ido cambiando hasta la publicación del Reglamento 2025/40. Se concibe como un proyecto extremadamente ambicioso en la regulación de los envases y sus residuos, no solo por la obligatoriedad de su implantación en todos los estados miembros de la UE, lo que en sí mismo ya refleja la importancia que adquiere el tema en la política europea, sino porque también introduce novedades que obligaran a las empresas a adoptar un compromiso firme con el medioambiente y la sostenibilidad.

El aspecto que considero más importante en el nuevo Reglamento es la regulación de la totalidad del ciclo de vida del envase, desde su diseño hasta su desaparición. Destaca la diversificación del concepto de envase y la aparición de una nueva terminología

De esta manera convierte a la empresa en un actor fundamental en la regeneración del planeta ya que le obliga a cuidar la selección de materias primas, evitar el uso de determinados químicos, y potenciar el desarrollo del ecodiseño, a través de la creación de nuevos envases a partir de materiales compostables. Asimismo, deben fomentar la reutilización, el reciclaje, y rellenado de envases y residuos de envases.

A mi parecer, la nueva normativa europea no solo pretende llevar a cabo un cambio legislativo, sino también incidir en la forma de pensar y actuar de las empresas. Una evolución que culmine con el compromiso de las empresas de dejar de poner parches para solucionar problemas sobrevenidos, a dar las herramientas para solucionar dichos problemas desde la raíz. Las empresas deberán anteponer la disminución de los costes ambientales del futuro al incremento de los beneficios económicos del presente.

Sin embargo, me gustaría resaltar lo que a mi parecer es un tema esencial para la aplicación del reglamento, al que no se le ha dado la relevancia debida, es más, no se menciona en ningún apartado. La concienciación de la sociedad será clave en la adaptación a las exigencias de la UE, así como para asegurar un crecimiento económico sostenible, priorizando la sostenibilidad por encima de los costes.

Los consumidores y la población en general tendrán a su disposición información clara, concreta y completa acerca del envase y la gestión de sus residuos por medio del etiquetado. Es fundamental el papel de la educación y sensibilización de los ciudadanos en los temas que nos ocupan como son el reciclaje, la reducción de residuos, la economía circular, el uso de los contenedores, y su conocimiento sobre empresas que tengan un compromiso real con el medioambiente.

Para todo esto sería necesario campañas de concienciación y difusión de información tanto a nivel institucional como educativo (colegios, universidades). Asimismo, cabe destacar el papel de los medios de comunicación, que podrán representar un arma de doble filo en la concienciación medioambiental. Solo esto hará que los ciudadanos entiendan la información contenida en un envase, una bolsa de plástico, un contenedor, etc. De este modo, podrán cambiar la forma en que perciben los envases, su consumo y gestión, que se produzca un cambio de hábitos entre los consumidores para así lograr los objetivos del reglamento de disminución de envases generados y fomentar el reciclaje.

El equilibrio entre sostenibilidad y competencia solo se alcanzará cuando las empresas dejen de concebir la sostenibilidad como una serie de obligaciones y costes, incluyéndola como un pilar de su actividad económica. De este modo, se conseguirá un verdadero desarrollo sostenible basado en la economía, sociedad y medio ambiente.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### 1) LEGISLACIÓN

- Naciones Unidas (1972). *Declaración de Estocolmo*, Diario oficial de la Unión Europea. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro futuro común* (Informe Brundtland). Oxford University Press
- Unión Europea (1987). *Acta Única Europea* (Título VIII). Diario Oficial de las Comunidades Europeas <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/single-european-act>
- Naciones Unidas (1992). *Declaración de Rio de Janeiro*, Diario oficial de la Unión Europea. <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>
- Unión Europea. (1994). *Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, sobre envases y residuos de envases*. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31994L0062>
- Naciones Unidas (2000). *Objetivos de desarrollo del Milenio (ODM)* [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-\(mdgs\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-(mdgs))
- Unión Europea (2008). *Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas*. Diario Oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008L0098>
- Unión Europea. (2010). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)*, Diario Oficial de la Unión Europea, <https://www.boe.es/DOUE/2010/083/Z00047-00199.pdf>
- Naciones Unidas (2015). *Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Unión Europea (2018). *Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases*. Diario Oficial de la Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32018L0852>

- Unión Europea (2022). *Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.* Diario oficial de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj?locale=es>
- Unión Europea (2024) *Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859* Diario oficial de la Unión Europea <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81037>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2025). *Reglamento (UE) 2025/40 sobre los envases y residuos de envases.* Diario Oficial de la Unión Europea, L 22, 1-124. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0040>
- Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32004L0012>

## 2) OBRAS DOCTRINALES

- Fundación Banco Santander. (2009). *Cómo integrar sostenibilidad y mercado: Foro Quinto de Economía y Sostenibilidad.* Fundación Banco Santander.
- Carrillo-Hermosilla, J., del Río González, P., & Könnölä, T. (2010). *Eco-innovation: Cuando sostenibilidad y competitividad se dan la mano.* Deusto
- Sánchez Sumelzo, N (2012) *La sostenibilidad en el sector empresarial* Trabajo de Fin de Master, Universidad Politécnica de Cataluña. Master en Sostenibilidad
- Castelos Cuevas, L. (2020). *Economía circular y residuos plásticos: el caso de la Directiva (UE) 2019/904.* Trabajo de Fin de Grado, Universidad del País Vasco. ADDI Repositorio Institucional. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/47870/TFG\\_LeireCastelosCuevas.pdf](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/47870/TFG_LeireCastelosCuevas.pdf)

- John Elkington, *Green Swans: The Coming Boom in Regenerative Capitalism* (Fast Company Press, 2020).
- Ubach de Pablo, L. (2020) *Las estrategias de manejo de los plásticos de empresas de gran consumo y distribución*. Trabajo de fin de Grado, Universidad Pontificia de Comillas <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/41457/2/TFG%20-%2020201601386.pdf>
- Cuervo González, Y. (2023) *La economía circular en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible*. Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Oviedo [https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/68789/tfg\\_YleniaCuervoGonz%C3%A1lez.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/68789/tfg_YleniaCuervoGonz%C3%A1lez.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- González Navarro, A. (2024). *Derecho, justicia y sostenibilidad ambiental*. Aranzadi.
- Hernández Perona, José (2025, marzo 15) Entrevista personal al Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Zumos y Gazpachos.

### 3) RECURSOS DE INTERNET

- Aballe, M. (año). *Estado de situación y valoración crítica de los SDDR: Sistemas de depósito sobre envases en Europa y de la ofensiva para su implantación en España*. ResearchGate. <https://www.researchgate.net/publication/235294048>
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). (2024). *Informe sobre la gestión de residuos y el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)*. Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRF). [https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe\\_GestionResiduos\\_2\\_5\\_2\\_SDDR\\_2.pdf](https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/01/publicaciones/Informe_GestionResiduos_2_5_2_SDDR_2.pdf)
- BBVA (2025, 20 enero) *¿Qué es la sostenibilidad? Un camino urgente y sin marcha atrás* <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-sostenibilidad-un-camino-urgente-y-sin-marcha-atras/>
- Comisión Europea (2015) *Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular* [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b7\\_01aa75ed71a1.0011.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b7_01aa75ed71a1.0011.02/DOC_1&format=PDF)

- Comisión Europea (2019) *Pacto Verde Europeo* [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es)
- Comisión Europea (2020) *Nuevo plan de acción para la economía circular.* [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_420](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_420)
- Comisión Europea (2024). *Un nuevo plan para la prosperidad y la competitividad sostenibles en Europa* [https://commission.europa.eu/priorities-2024-2029/competitiveness\\_es](https://commission.europa.eu/priorities-2024-2029/competitiveness_es)
- Comisión Europea (s.f.). *Residuos de envases* Dirección General de Medio Ambiente [https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/packaging-waste\\_en](https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/packaging-waste_en)
- Comisión Europea. (2020). *El Pacto Verde Europeo: La Comisión propone una Ley del Clima para alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050.* Comisión Europea. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_420](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_420)
- Comisión Europea. (2025, 15 de marzo). *Brújula para recuperar la competitividad.* [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_25\\_339](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_25_339)
- Comisión Europea. *Competencias de la UE en materia de acción por el clima,* [https://climate.ec.europa.eu/eu-action/eu-competences-field-climate-action\\_es](https://climate.ec.europa.eu/eu-action/eu-competences-field-climate-action_es)
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (2024) *Estudio sobre la gestión de los residuos de envases* <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5430994.pdf>
- Container Loop. *Sistema de Devolución y Recompensa (SDDR).* <https://www.containerloop.com/sddr/>
- Cuatrecasas (17 de noviembre 2023). *Propuesta de Reglamento Europeo de envases y residuos de envases* <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/publico/art/envases-residuos-envases-reglamento-europeo>
- Cuatrecasas (2025, 29 enero) Publicado el Reglamento europeo de envases y residuos de envases. Cuatrecasas <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/publico/art/reglamento-europeo-envases-residuos>

- ECIJA (2025, 12 febrero) *Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases* <https://ecija.com/sala-de-prensa/reglamento-ue-2025-40-sobre-envases-y-residuos-de-envases/>
- Ecoembes (2024) *12 medidas clave del Reglamento europeo de envases y residuos* [https://www.ecoembesthecircularcampus.com/web/app/uploads/2024/12/12\\_meidas\\_clave\\_Reglamento\\_europeo.pdf](https://www.ecoembesthecircularcampus.com/web/app/uploads/2024/12/12_meidas_clave_Reglamento_europeo.pdf)
- European commission (2012) *The Draghi report on EU competitiveness* [https://commission.europa.eu/topics/eu-competitiveness/draghi-report\\_en](https://commission.europa.eu/topics/eu-competitiveness/draghi-report_en)
- EY (2025) *Sostenibilidad y competitividad. ¿Oxímoron o las dos caras de la misma moneda?* [https://www.ey.com/es\\_es/espagna-2025/tendencias-corto-plazo/sostenibilidad-y-competitividad-oxmoron-o-las-dos-caras-de-la-misma-moneda](https://www.ey.com/es_es/espagna-2025/tendencias-corto-plazo/sostenibilidad-y-competitividad-oxmoron-o-las-dos-caras-de-la-misma-moneda)
- Garrigues (2024, 18 diciembre) Se aprueba definitivamente el nuevo reglamento de envases y residuos de envases. Garrigues [https://www.garrigues.com/es\\_ES/noticia/aprueba-definitivamente-reglamento-comunitario-envases-residuos-envases](https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/aprueba-definitivamente-reglamento-comunitario-envases-residuos-envases)
- ITENE. (2024, 15 de marzo). 6 preguntas y respuestas sobre el futuro Reglamento Europeo de Envases. *ITENE* <https://www.itene.com/actualidad/6-preguntas-y-respuestas-sobre-el-futuro-reglamento-europeo-de-envases/>
- KPMG (2023) *De riesgo a oportunidad: cómo la sostenibilidad puede impulsar la competitividad de las empresas europeas* <https://www.tendencias.kpmg.es/2023/11/riesgo-oportunidad-sostenibilidad-impulsar-competitividad-empresas-europeas/>
- KPMG. (2025, enero). *Reglamento europeo de envases y residuos: novedades*. Tendencias KPMG. <https://www.tendencias.kpmg.es/2025/01/reglamento-europeo-envases-residuos-novedades/>
- National Geographic España. (2024, 12 de marzo). Fianza para botellas de plástico en España: cómo funciona en otros países. National Geographic. [https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/fianza-para-botellas--plastico-espana-como-funciona-otros-paises\\_23754](https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/fianza-para-botellas--plastico-espana-como-funciona-otros-paises_23754)
- Parlamento Europeo (2021). *¿Cómo quiere la UE lograr una economía circular para 2050?*

- <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20210128STO96607/como-quiere-la-ue-lograr-una-economia-circular-para-2050>
- Parlamento europeo (2023) *Economía circular: definición, importancia y beneficios*<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>
  - Parlamento Europeo (2024) *Nuevas normas europeas para reducir, reutilizar y reciclar el envase* <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240419IPR20589/nuevas-normas-europeas-para-reducir-reutilizar-y-reciclar-los-envases>
  - Pernas García, J. J. (2022). *Responsabilidad ampliada del productor del producto: instrumento jurídico para el reparto social de los costes de la gestión de los residuos y el cumplimiento de los objetivos de circularidad (artículos 37 a 54, y 60)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 21, 387-479. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8509603.pdf>
  - The Circular Campus (2024). *La Responsabilidad ampliada del Productor. Normativa para empresas.* Ecoembes <https://www.ecoembesthecircularcampus.com/responsabilidad-ampliada-del-productor/>
  - Unión Europea (2020). *Los envases y sus residuos* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:l21207>
  - Unión Europea (2022). *Division of competences within the European Union* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=legissum:ai0020>
  - Unión Europea (2022). *Reglamento* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=legissum:l14522>
  - Unión Europea. *Directivas* <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/directive.html>